

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 016

Fecha del Traslado: 15/12/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300720160005300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL LOPEZ DE MESA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400300920170056500	Ejecutivo Singular	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.	SYDELTA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Del escrito de nulidad, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles (Artículo 134 C.G.P), quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 016

Fecha del Traslado: 15/12/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300720160005300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL LOPEZ DE MESA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400300920170056500	Ejecutivo Singular	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.	SYDELTA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Del escrito de nulidad, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles (Artículo 134 C.G.P), quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 26 DE OCT 2023

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 5:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (484 KB)

RECURSO DE APELACIÓN 2016-00053.pdf; CERTIFICADO RAMA JUDICIAL.pdf; image001.gif;

007 2016 00053

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Asistente Administrativo**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.****Correo para recepción de memoriales****Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co****Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –****Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88****De:** MARISOL LOPEZDEMESA <lopezdemesa24@gmail.com>**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 15:14**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 26 DE OCT 2023

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Marisol López De Mesa R.
Radicado: 05001 40 03 007 2016 00053 00

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO
APELACIÓN AUTO 26 DE OCTUBRE DE 2023 – NIEGA POR
IMPROCEDENTE TERMINACIÓN PROCESO POR
DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Marisol López De Mesa
Radicado: 05001 40 03 007 2016 00053 00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO APELACIÓN AUTO 26 DE OCTUBRE DE 2023 – NIEGA POR IMPROCEDENTE TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Mediante el presente escrito de manera respetuosa, me permito interponer en los términos de lo dispuesto por el literal e del artículo 317 del Código General del Proceso; recurso de apelación en contra del auto proferido por su despacho, el 26 de octubre, notificado por estados del 31 de octubre los corrientes; por medio del cual, se negó por improcedente la terminación del proceso por desistimiento tácito; recurso que se fundamenta en los siguientes términos:

Manifiesta el *a quo* como cimiento de su decisión, lo siguiente: "(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...)". A su turno, el literal C *ibidem*, establece que; "(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)".

Con base en el fundamento normativo expuesto, expone que en el trámite del proceso se han surtido, las siguientes actuaciones: "...las últimas actuaciones datan del 03 de noviembre de 2021 (fl. 98 Cd.1) y 01 de marzo de 2022 (Constancia secretarial registrada en el Sistema de Consulta Siglo XXI) (a cargo del despacho) ...".

Concluye de esta manera diciendo, que teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas, aún no han transcurrido los dos (2) años requeridos para declarar la terminación por desistimiento.

Partiendo de lo expuesto, inicialmente diremos que la figura del desistimiento tácito es un mecanismo procesal creado por el legislador con el fin, de conjurar la congestión de los despachos judiciales, con procesos que por el abandono de las partes, que no adelantan los impulsos necesarios quedan paralizados por años, entorpeciendo con ello, el acceso a la administración de justicia, contribuyendo en gran medida con la mora judicial.

Es por ello, que el legislador pretendió con la creación de la mentada figura jurídica, garantizar la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, al permitir que los procesos que por culpa de las partes se encuentren inactivos fueran terminados, ante el desinterés de quien tiene la carga procesal de su impulso; generando consecuencias en la relación jurídica procesal, entendida esta, tal como lo ha definido la doctrina y la jurisprudencia, como el conjunto de derechos y obligaciones que surgen entre el juez y las partes y de estas entre sí; relación que se origina desde el auto del mandamiento ejecutivo, hasta la culminación del proceso. En este sentido, el trámite del proceso medido por las actuaciones desplegadas por partes o por la inactividad de las mismas, trae consecuencias negativas para la parte omisa y positivas para la parte diligente o para quien simplemente no tenía la carga de actuar; constituyéndose dicha inactividad en una causal de terminación anormal del proceso, por aplicación de una ficción legal que opera por ministerio de la ley, bajo el entendido que la parte que no impulso trámite desistió de sus pretensiones, comportamiento que el juez deberá decretar; una vez le sea solicitado, so pena de vulnerar el derecho al debido proceso de la parte beneficiada con la terminación.

Ahora bien, como ya se anunció el artículo 317 del C.G.P., establece como causa para la configuración de la figura del desistimiento tácito, el hecho de que "...un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de..."

La misma disposición en el literal c del numeral segundo, dispone que: "...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."

DEL CASO CONCRETO

Manifiesta el *a quo*, que en el caso que nos ocupa, el término legal que permitiría acceder a la terminación del proceso, se vio interrumpido por actuaciones que se surtieron el 03 de noviembre de 2021 y el 01 de marzo de 2022. Ahora bien, verificando el historial del proceso en la página electrónica de la Rama Judicial, se puede identificar que para las fechas que señala el despacho, específicamente se surtieron las siguientes actuaciones:

Fecha de Actuación	Actuación	Apotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-03-01	Constancia secretarial	Se informa que conforme a lo establecido a través del numeral 4° de la CIRCULAR CS/ANTC21-51 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021, y el numeral 1° de la CIRCULAR CS/ANTA22-55 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, se advierte que los usuarios podrán acercarse a la sede judicial para revisar y tomar captura de los expedientes que se encuentren de manera física, en el horario de 08:00 a.m a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 05:00 p.m. Así mismo, se les recuerda que las actuaciones digitales de todos los procesos se encuentran en el micro-sitio de la página de la Rama Judicial. Si requiere copia de todo el expediente deberá pagar el respectivo arancel.			2022-03-01
2021-11-22	Recepción memorial	OE FL 1 SOLICITUD COPIAS EXPEDIENTE CS			2021-11-22
2021-11-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/11/2021 a las 08:33:07.	2021-11-10	2021-11-10	2021-11-09
2021-11-09	Auto que acepta renuncia poder				2021-11-09

Sea lo primero advertir, que no se identifica ninguna actuación surtida el 03 de noviembre de 2021, como lo cita el despacho. No obstante, si se evidencia, que el 09 de noviembre de la citada anualidad se profirió un auto que aceptó una renuncia de poder, el 22 del mismo mes y año se recepcionó un memorial que solicitaba expedición de copias y el 01 de marzo de 2022, actuación específica a la que se refiere el despacho en su providencia, y que se trata de una constancia secretarial, donde se da publicidad a las partes de las circulares emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura de la forma como se pueden acceder a los expedientes.

Así las cosas, en adelante nos ocuparemos de verificar si las actuaciones proferidas por el despacho encaminadas a aceptar la renuncia a un poder, solicitud de copias y la constancia secretarial dando publicidad a las circulares emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, son actuaciones que se pueden considerar impulso material del proceso; entendido este como las actuaciones que llevan el trámite a su terminación por pago con el producto de los dineros retenidos como consecuencia de la medida cautelar decretada.

En este orden de ideas, se puede establecer de las actuaciones adelantadas en el proceso, que los últimos impulsos surtidos en el proceso datan del año 2019 y correspondieron a la etapa de la liquidación del crédito, tal como se muestra a continuación:

Fecha de Actuación	Actuación	Asociación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2019-06-27	Auto pone en conocimiento	Se entiende reasumido poder. No corre traslado l <i>ig.</i> crédito presentada con anterioridad. Autoriza dependientes			2019-06-27
2019-06-21	Recepción memorial	OE ALCRACION (FL 1)			2019-06-21
2019-05-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/05/2019 a las 07:37:50.	2019-05-22	2019-05-22	2019-05-21
2019-05-21	Auto pone en conocimiento	No accede a lo solicitado			2019-05-21
2019-05-18	Recepción memorial	OE DEPENDENCIA 2FLS JC			2019-05-16
2019-04-29	Auto requiere	a la parte, previo a darle tramite a lo solicitado			2019-04-29
2019-04-23	Recepción	OE FL 1 LIQUIDACION DEL CREDITO DS			2019-04-

Con respecto a lo expuesto, se cita los fundamentos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC1216-2022. M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez, dentro del proceso con radicado 08001-22-13-000-2021-00893-01, donde en sentencia de la misma corporación (STC11191 del 09 de diciembre de 2020), se unificaron las reglas jurisprudenciales para la interpretación del citado artículo 317 del C.G.P., sobre los procesos ejecutivos, señalando:

«[D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer».

“En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)”. (Negrillas y subrayas propias).

*“Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c)» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, **es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento»**” (Negrillas y subrayas propias).*

(...)

“Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”. (Negrillas y subrayas propias).

“Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).

Así mismo, en la citada sentencia No. STC1216-2022, la Corte, reitera que su postura acerca de los alcances de la norma procesal (art. 317 C.G.P.), había sido objeto de análisis por la misma Sala de Casación Civil, en providencia STC4021-2020, donde se especificó:

«No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho».

Simple solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal».

Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho».

Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda».

*Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, **la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P.***

Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes de impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede coonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito» (Negrillas y subrayas propias).

Con todo lo expuesto, podemos concluir, tal como lo desarrolla ampliamente la Corte Suprema de Justicia, que el juez al momento de decidir la solicitud de terminación de un proceso ejecutivo, como en este caso, deberá verificar si las actuaciones que se pretenden hacer valer como causales de interrupción del término dispuesto por la norma, son relevantes para efectos de lograr el fin último del proceso ejecutivo, que no es otra cosa que obtener el pago de la obligación involucrada.

Como ya se dijo, en el caso bajo examen, las actuaciones que esgrime el juzgador como causales de interrupción, no reúnen dicho requisito, ya que las mismas, se limitaron a aceptar la renuncia de un poder, que en lugar de impulsar el trámite, generó la parálisis del mismo, ante la ausencia de un profesional del derecho que representará los intereses del demandante, que dicho sea de paso, por tratarse de una entidad financiera, se le exige mayor diligencia por encontrarse actuando en ejercicio de actividades propias del giro de sus negocios, para el cobro de obligaciones de forma coercitiva. Igualmente, tampoco reúnen la calidad para interrumpir el citado término, las actuaciones de solicitud de copias radicada el 22 de noviembre del 2021 y mucho menos la constancia secretaría fijada por el propio despacho el 01 de marzo de 2022, que simplemente se configuraba en una actuación informativa para que las partes conocieran las decisiones administrativas tomadas por la rama, para el acceso a los expedientes.

Con todo ello y, acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales citados, se tiene que entender que sólo las actuaciones subsiguientes a la liquidación del crédito radicada el 23 de abril de 2019; esto es, su traslado, la resolución de las objeciones que se hubiesen podido presentar y la aprobación de la misma; se podían haber considerado como únicos

motivos de interrupción de los términos legales; los cuales se encuentran cumplidos desde el 27 de junio de 2021, cuando se cumplieron dos (2) años desde que el despacho mediante auto del 27 de junio de 2019, se negó a correr traslado de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se solicitará que en el recurso de alzada, se revoque la decisión atacada y en su lugar se ordene decretar la terminación del proceso por la causal invocada, en atención a derechos al debido proceso y de defensa de la parte ejecutada, conforme a los criterios de interpretación adoptados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

PETICIÓN

Comendidamente se solicita REVOCAR el auto fechado el 26 de octubre de los corrientes, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dentro del proceso de la referencia y DECLARAR en su lugar que, se encuentran configurados los requisitos legales consagrados por el artículo 317 del Código General del Proceso, para ordenar la terminación del citado proceso, por desistimiento tácito, acorde con las reglas de interpretación de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente,



MARISOL LÓPEZ DE MESA RAMÍREZ
C.C. No. 43596589
TP 140212



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 970624

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARISOL LOPEZ DE MESA RAMIREZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 43596589**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	140212	08/06/2005	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 42BC # 48F SUR -20	ANTIOQUIA	ENVIGADO	3315867 - NO REGISTRA
Residencia	CARRERA 42 BC # 48F SUR -20	ANTIOQUIA	ENVIGADO	3315867 - NO REGISTRA
Correo	lopezdemesa24@gmail.com			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 016

Fecha del Traslado: 15/12/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300720160005300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL LOPEZ DE MESA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400300920170056500	Ejecutivo Singular	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.	SYDELTA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Del escrito de nulidad, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles (Artículo 134 C.G.P), quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

RV: 2017-00565 MEMORIAL REPOSICION

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 2:17 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (323 KB)

2017-00565 REPOSICION AUTO NIEGA RENUNCIA A PODER.pdf;

009 2017 00565



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO**Asistente Administrativo****Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.****Correo para recepción de memoriales**

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –**Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88**

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 13:15**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2017-00565 MEMORIAL REPOSICION

Atentamente,

**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020):
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

De: Andrés Montoya <andresmontoyavelez@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 1:10 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2017-00565 MEMORIAL REPOSICION

Cordial saludo.

Remito memorial con destino al siguiente proceso:

DEMANDANTE	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.
DEMANDADO	SYDELTA S.A.S
RADICADO	05001400300920170056500

Favor acusar recibo.

Gracias.

ANDRES MONTOYA VELEZ
ABOGADO



Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a usted por error, responda por favor para informar el remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje.

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message.



providencia
Soluciones Personales

Señor

JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Reposición, en subsidio apelación.

DEMANDANTE	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.
DEMANDADO	SYDELTA S.A.S
RADICADO	05001400300920170056500

Señor Juez, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente me permito formular recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el auto datado del 27 de octubre de 2023, pero notificado por estados del 8 de noviembre de igual año, en lo que respecta a la negativa de aceptar la renuncia al poder por mí presentada; lo anterior, por las razones que pasan a relacionarse a continuación:

1.- Se funda la decisión impugnada en el hecho de que, "(...) *no se accederá, por cuanto por auto del 30 de enero del 2023 (Archivo 2 Cdn 1), se aceptó la sustitución de poder que realizó en cabeza del Dr. SANTIAGO FERNANDEZ BARCO.*".

2.- No obstante, pasa por alto el despacho que mediante correo del 30 de agosto de 2023, esto es, antes de presentar la renuncia al poder (31 de agosto de 2023), remití memorial a ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifesté "**A.** *Sea lo primero manifestarle que reasumo el poder que le hubiere sustituido al señor Santiago Fernández Barco.*" (Subrayas fuera de texto); de ahí que al margen de que por auto del 30 de enero de 2023 se hubiera aceptado la mentada sustitución del poder, en virtud de

lo manifestado en el aparte transcrito del memorial enviado el 30 de agosto de 2023 y de lo prescrito por el inciso final del artículo 75 del C.G. del P.,¹ **yo ya había reasumido el poder** y, por ende, el argumento con fundamento en el cual se negó la renuncia que presenté al mismo, acaba siendo completamente infundado.

A lo anterior se agrega que, en todo caso, está jurisprudencialmente decantado que cualquier actuación del abogado inicial debe entenderse como una reasunción tácita del poder sustituido, lo que refuerza la conclusión según la cual el argumento del despacho para negar la renuncia al poder carece de piso jurídico.

Así las cosas, solicito se reponga el auto recurrido en cuanto negó la renuncia al poder, para que, en su lugar, se acepte la misma.

ANEXOS:

- Pantallazo que da cuenta de la presentación del memorial anunciado en el cuerpo del presente escrito.
- Pantallazo que da cuenta de la presentación de la renuncia al poder con fecha posterior a su reasunción.

Atentamente,



ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ.

T.P. 236.276

¹ “Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Pantallazo que da cuenta de la presentación del memorial anunciado en el cuerpo del presente escrito:

2023-08-30 MEMORIAL VARIOS.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Asunto: Retira anterior memorial y remite nuevo

DEMANDATE	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.
DEMANDADO	SYDELTA S.A.S
RADICADO	05001400300920170056500

Señor Juez,

Me permito informarle que retiro el anterior memorial, cuyo contenido es igual al presente.

Lo anterior toda vez que por error, trabajando en un modelo que me mando el anterior apoderado deje implantada su firma.

El memorial pues es el siguiente:

A. Sea lo primero manifestarle que reasumo el poder que le hubiere sustituido al señor Santiago Fernández Barco.

Fwd: Memorial 05001400300920170056500

De: Andrés Montoya
<andresmontoyavelez@gmail.com>
Date: mié, 30 ago 2023 a las 15:41
Subject: Memorial 05001400300920170056500
To: <ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Retira anterior memorial y remite nuevo

Pantallazo que da cuenta de la presentación de la renuncia al poder con fecha posterior a su reasunción:

2023-08-31 MEMORIAL APORTA RENU... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Aporta renuncia de poder.

DEMANDATE	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.
DEMANDADO	SYDELTA S.A.S
RADICADO	05001400300920170056500

Señor Juez,

Manifiesto que renuncié al poder otorgado a mi poder la sociedad LINEA VITAL ANTIOQUIA S.A.S; para el efecto remito comunicación enviada a la entidad al correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal que ya fue adjuntado; la comunicación fue efectivamente recibida de lo cual da cuenta el mensaje de servientrega que, como digo, adjunto.

Atentamente, ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ T.P. 236.276

Fwd: MEMORIAL PROCESO 05001400300920170056500

De: Andrés Montoya
<andresmontoyavelez@gmail.com>
Date: jue, 31 ago 2023 a las 11:38
Subject: MEMORIAL PROCESO 05001400300920170056500
To: <ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 016

Fecha del Traslado: 15/12/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300720160005300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL LOPEZ DE MESA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400300920170056500	Ejecutivo Singular	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.	SYDELTA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. Del escrito de nulidad, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles (Artículo 134 C.G.P), quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

RV: Radicado- 2023-648


Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda 15 Cvil Municipal.pdf; PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S..pdf; Poder Inversiones Angel y Angel.pdf;

015 2023 00648



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Asistente Administrativo**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución****Sentencias de Medellín.****Correo para recepción de memoriales****Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co****Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –****Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88****De:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 14:38**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

Atentamente,

**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020):
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 1:50 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

015 2023 00648



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Asistente Administrativo

**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.**

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –

Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 7:28

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhmejiacuartas@gmail.com <jhmejiacuartas@gmail.com>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

Cordial saludo, se remite memorial para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 40 - 03 - 015 - 2023 - 00648 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR Cédula: 42895098

Demandado: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S. Cédula: SD0000000786201

Despacho: Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias Última Ubicación:

Asunto a tratar: EXPEDIENTE ELECTRONICO

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Hitos | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua	Inicial	Final	Fotos	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Expediente electrónico	26/10/2023					NO	Ninguno
Tránsito estado	25/10/2023	26/10/2023	26/10/2023			SI	Legal
Auto avoca conocimiento	25/10/2023					NO	Ninguno
Recepción memorial	24/10/2023					NO	Ninguno

EN LA FECHA, SE REMITE LINK DE EXPEDIENTE AL

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 15/05/2023

7:26 CAPS NUM



Mateo Andrés Mora Sánchez

Secretario

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia - Chocó

cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57 (604) 232 85 25 ext. 2315

Cra. 52 42-73 Piso 15 Of. 1501 Medellín - Antioquia

De: Jairo Mejia <jhmejiacuartas@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 4:56 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado- 2023-648

**SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D**

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

DEMANDANTE: Catalina María Gómez Escobar, y Leidy Catalina Giraldo Vargas.


DEMANDADA: Promotora de Inversiones Ángel y Ángel SAS.
RADICADO: 2023-648-00

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, con identificación que al pie de mi firma se lee, presento ante usted, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

anexo: Memoria
pruebas
poder

Abogado
Jairo Hernán Mejía Cuartas

Cra 43 A # 16 A Sur - 38 Edificio DHL Of. 604
Teléfono: 6044638757 - 315-369-22-78
Medellín, C-42-04olombia

 Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, 02 de noviembre de 2023

SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
DEMANDANTE: Catalina María Gómez Escobar, y
Leidy Catalina Giraldo Vargas.
DEMANDADA: Promotora de Inversiones Ángel y
Ángel SAS.
RADICADO: 2023-648-00

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, con identificación que al pie de mi firma se lee, presento ante usted, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

ANTECEDENTES

- 1) La parte demandante presento Acción Ejecutiva en contra de la Sociedad DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., correspondiendo al Juzgado Quince Civil Municipal.
- 2) El Juzgado siguiendo la Ritualidad Procesal, admitió la demanda y ordeno su Notificación.
- 3) La parte demandante consulto el Certificado de Cámara de Comercio y encontró que el correo electrónico donde debía realizarse la Notificación de la demanda era ajoconta@hotmail.com
- 4) La parte demandante cumpliendo con lo ordenado por el Despacho, procedió a ENVIAR la copia de la demanda al correo ajoconta@hotmail.com procediendo luego a presentar al despacho el documento de Servientrega que acreditaba el ENVÍO.
- 5) Agotada esta etapa procesal el Despacho esperó que se produjera la Contestación de la demanda.

Pasado el tiempo señalado por la Ley, NO EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, por lo que se tomó la decisión de continuar con el Proceso, dictar Sentencia y enviar el Expediente al Juez de Ejecución de Sentencias.

6) La Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS demandada, al pretender realizar un movimiento económico en la cuenta del Banco de Colombia, fue sorprendida y se le informó que existía orden de Embargo de los dineros allí depositados.

7) Por información de Bancolombia nos enteramos que la orden de Embargo provenía del Juzgado Quince Civil Municipal, al hacernos presentes personalmente en el Despacho para notificarnos; de la demanda fuimos informados, que al haber Sentencia, el Proceso se había remitido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

8) Al investigar, estudiar y verificar la información disponible, se encontró que la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., NO FUE NOTIFICADA de la existencia del Proceso, razón por la cual no pudo ejercer el DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

Recapitulando:

9) Estudiado la totalidad del expediente, aparece que la parte demandante envió la Notificación de la demanda al siguiente correo electrónico ajoconta@hotmail.com

10) Verificando el correo electrónico al cual se envió la Notificación, con sorpresa se encuentra que sin duda es el informado en el Certificado en la Cámara de Comercio.

Al investigar la razón por la cual la Sociedad no conoció la NOTIFICACIÓN de la demanda, se encontró que en el documento de Constitución de la Sociedad, se le informó a la Cámara de Comercio que el correo electrónico para Notificación Judicial era ajoaconta@hotmail.com (acompañó prueba).

Comparemos

Correo electrónico ajoaconta@hotmail.com informado a la Cámara de Comercio.

El error está en la letra “**a**” ajoconta@hotmail.com omitida

Esto quiere decir que la Cámara de Comercio, equivocó el Registro y el Certificado y le coloco equivocadamente un correo electrónico faltando una letra de más.

CONSTANCIA

De manera expresa, y dentro del Principio de la LEALTAD PROCESAL, advierto al Despacho que el abogado de la parte demandante para efectos de la Notificación ha actuado de Buena Fe. Por tanto, afirmo categóricamente que la ausencia de Notificación de la demanda tiene su explicación en el ERROR de autoridad competente como lo es la Cámara de Comercio de Medellín quien le brindo la información.

PLANTEAMIENTO

En razón a esta afirmación los Hechos narrados y las pruebas que apporto, se presenta la INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL PROCESO.

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

PRIMERO: La Constitución Nacional consagra como DERECHO FUNDAMENTAL, el de DEFENSA.

La Corte Constitucional en múltiples y reiteradas Jurisprudencias (Precedente Jurisprudencial) ha manifestado:

DERECHO DE DEFENSA

“Oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación Judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que estimen favorables, así como las de ejercitar los recursos que la ley otorga “T-018-017.

SEGUNDO: El artículo 29 de la Constitución garantiza como Derecho Fundamental el “DEBIDO PROCESO”.

TERCERO: El artículo 8° de la ley 2213 de 2022 dice en uno de sus incisos:

CUANDO EXISTA DISCREPANCIA SOBRE LA FORMA EN QUE SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN, LA PARTE QUE SE CONSIDERE AFECTADA DEBERÁ MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO, QUE NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 132 A 138 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUARTO: El Legislador como se lee en este artículo, previo y considerado de manera expresa, la posibilidad de la existencia de DISCREPANCIA sobre la forma en que se practicó la Notificación.

QUINTO: De manera expresa clara y categórica, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, en esta solicitud de declaración de NULIDAD de lo actuado, manifestamos que la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN, por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa.

SEXTO: Nótese que para efectuar la NOTIFICACION PERSONAL mediante los lineamientos del artículo 8º del AUTO DE TRÁMITE DE APERTURA DE PROCESO, se exige al Despacho EL ENVÍO DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA del DEMANDADO.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA NULIDAD DE LO ACTUADO

1) La Sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., es de carácter Familiar en donde la Representante Legal y Socia es NORHA AMALIA ÁNGEL LONDOÑO y donde los otros Accionistas son María Carolina Yunis Ángel y Esteban Ricardo Yunis Ángel.

2) Al momento de conformarse la Sociedad, se informó a la Cámara de Comercio que el correo para la Notificación Judicial era el siguiente:

ajoaconta@hotmail.com

Esta información se corrobora los siguientes documentos que anexo como prueba:

A. Formulario de Registro Único empresarial- RUES, donde el correo electrónico de la Sociedad para NOTIFICACIÓN es ajoaconta@hotmail.com

B. Formulario de Registro Único empresarial y Social RUES- ANEXO 1.

Por este Formulario se crea el “ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO” y en el mismo se lee que el correo de Notificación Judicial es ajoaconta@hotmail.com

C. En ambos formularios se indica de manera expresa que la dirección dentro del plano urbano de la Ciudad de Medellín para Notificaciones es la Calle 6° # 43 c-8 Interior 604.

Igualmente se informa que esta dirección está destinada a la NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

D. En el Formulario de Registro ÚNICO TRIBUTARIO (DIAN) igualmente se cita como dirección del domicilio principal Calle 6° # 43 c-8 Interior 604 y como correo electrónico de la Sociedad ajoaconta@hotmail.com

3) El AUTO DE TRAMITE DE APERTURA DE PROCESO exige una NOTIFICACIÓN PERSONAL, so pena de causarse una NULIDAD PROCESAL de todo lo actuado.

4) La parte demandante, de manera acusiosa, procedió a la Notificación del Auto de apertura del Proceso y envió los anexos exigidos por la Ley.

5) La parte demandante utilizó para la notificación el correo electrónico que la Cámara de Comercio informó en el Certificado correspondiente de la Sociedad.

6) El correo que para notificación suministró la Cámara de Comercio es el siguiente:

ajoaconta@hotmail.com

7) El VERDADERO Correo Electrónico suministrado a la Cámara de Comercio de Medellín por la Sociedad como el que debía utilizarse para la Notificación Judicial es:

ajoaconta@hotmail.com

8) Para efectos didácticos comparo los dos correos:

- a) ajoconta@hotmail.com certificado por Cámara de Comercio.
- b) ajoaconta@hotmail.com Aportado a la Cámara de Comercio por la Sociedad en todos los formularios.

Nótese Señor Juez, que la diferencia es SUTIL, pero reviste que en los correos electrónicos y es la diferencia entre que llegue la Notificación o NO de la demanda.

La diferencia es de solo un vocal, esto es la “**a**”. entre los dos correos.

9) Reconocemos que la parte demandante actuó con lealtad y de Buena Fe, pero dentro de la Pirámide Kelseniana, los DERECHOS FUNDAMENTALES protegidos por la Constitución están en LA CIMA de la misma.

El Debido Proceso y el Derecho de defensa son sagrados y en este caso, han sido acatados y desconocidos.

DERECHO FUNDAMENTAL:

“Es el que pertenece de manera inherente a toda persona en razón a su existencia, y cuenta con una protección Judicial reforzada”.

“EL DERECHO DE DEFENSA, como garantía procesal se encuentra íntimamente ligado a la noción de “Debido Proceso”.

10) En la Nulidad que nos ocupa, la parte responsable del ERROR que tiene como consecuencia la INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN a la parte demandada es la Cámara de Comercio de Medellín, quien por delegación del Estado cumple la FUNCIÓN PÚBLICA del Registro Mercantil.

11) Para efectos de probar la Razón de mi dicho, se presentó Derecho de Petición a la Cámara de Comercio de Medellín y esta fue su respuesta.



JAIRO HERNAN MEJIA CUARTAS <abogados2017.medellin@gmail.com>

Respuesta solicitud de copias PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>

31 de octubre de 2023, 12:08

Para: "abogados2017.medellin@gmail.com" <abogados2017.medellin@gmail.com>

PQRS01554783

Medellín, Octubre 31 de 2023

Señora
LINA MARIA ACOSTA TORO
abogados2017.medellin@gmail.com

Asunto: Petición de Octubre 31 de 2023

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, considerando que corresponde a las Cámaras de Comercio resolver las solicitudes y peticiones con relación a las materias a su cargo, en los términos del artículo 14 concordado con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa lo siguiente:

Sea lo primero advertir que conforme a lo establecido por el artículo 26 del Código de Comercio, el registro mercantil es público, este se compone de la matrícula de los comerciantes, de los establecimientos de comercio y de la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exige su inscripción. Además, cualquier persona puede acceder a las copias de los documentos que dieron pie a las anotaciones que se efectuaron en el Registro Mercantil.

Conforme a su petición, al correo electrónico se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Documento Privado del 16 de octubre de 2016

Quedamos atentos de resolver cualquier inquietud adicional que se le pueda presentar, en nuestra línea de servicio al cliente 4449758 o en los canales de atención.

Cordialmente,



Eli Yohana Alvira Correa
Auxiliar de digitalización
Vicepresidencia de Operaciones
Cámara de Comercio de Medellín para
Antioquia
www.camaramedellin.com

12) Siguiendo las instrucciones de la Cámara de Comercio se accedió a los documentos Públicos y en razón a ello, adjunto los siguientes documentos:

- a) Documento privado de Constitución de la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78

E-mail: jmejiac@une.net.co jhmejiacuartas@gmail.com

Medellín – Colombia

b) El RUT de la DIAN tramitado en esas fechas directamente por la Cámara de Comercio. En este documento se expresa que el Correo Electrónico de la Sociedad es ajoaconta@hotmail.com

c) En el documento: FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES. ANEXO 1 en el Numeral 1° al llenarse el espacio: CORREO ELECTRÓNICO se aprecia que el correo allí consignado es ajoaconta@hotmail.com

d) El documento: Formulario de Registro Único Empresarial. RUES.

De manera expresa se coloca en el Numeral 3° que la dirección de Notificación es Calle 6° # 43 c-8 Interior 604 Medellín.

13) Como se puede visualizar de los documentos que presento como prueba, la Cámara de Comercio EQUIVOCO su Certificación perjudicando en este caso a las partes especialmente al que en su Buena Fe creyó cumplir con la ley y la parte demandada a la que con este error se le violo el derecho fundamental de DEFENSA y al de un DEBIDO PROCESO.

14) En este orden de ideas, debo referirme a la equivocación de la Cámara de Comercio de Medellín al Certificar un correo electrónico equivocado, como lo ha calificado suficiente y repetidamente la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en tal medida que constituye un PRECEDENTE JUDICIAL de obligatorio acatamiento.

Me refiero a la “DEFRAUDACIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA”.

El PRINCIPIO DE BUENA FE como DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL, no se agota únicamente en la palabra dada en las relaciones jurídicas entre particulares, sino que la misma Corte Constitucional ha realizado un gran énfasis en la importancia del principio de buena fe como una garantía constitucional plena bajo la protección especial a una figura jurídica constitucional denominada LA CONFIANZA LEGÍTIMA, cuya vulneración es susceptible de protección constitucional. En efecto, mediante Sentencia T-437/12. M.P: Adriana María Guillén Arango, dicha Corporación expresó:

“6. Principio de confianza legítima y el principio de buena fe. Reiteración. “

“6.1. El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 prescribe que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos.”

“La jurisprudencia constitucional ha entendido el principio de buena fe “como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a la luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que EL HOMBRE CREE Y CONFÍA QUE UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD SURTIRÁ, EN UN CASO CONCRETO, SUS EFECTOS USUALES, ES DECIR, LOS MISMOS QUE ORDINARIA Y NORMALMENTE HA PRODUCIDO EN CASOS ANÁLOGOS. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.”[36]”

“Así, la buena fe es uno de los principios que rige las relaciones entre la Administración y los administrados y se caracteriza por ser leal, honesta y esperada. A partir de lo esbozado anteriormente, es claro que uno de los componentes esenciales de las actuaciones de buena fe es el respeto por la confianza otorgada por las partes. “

“6.2. Por su parte, LA CONFIANZA, entendida como las “EXPECTATIVAS RAZONABLES, CIERTAS Y FUNDADAS QUE PUEDEN ALBERGAR LOS ADMINISTRADOS CON RESPECTO A LA ESTABILIDAD O PROYECCIÓN FUTURA DE DETERMINADAS SITUACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO”[37], es un principio jurídico que encuentra fundamento en la buena fe, el respeto del acto propio[38] y el principio de seguridad jurídica[39]. LA CUAL HA SIDO PROTEGIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE ESTA CORTE COMO EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA.”

Por su parte, la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante la providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil ocho (2008), Referencia: Expediente 11001-3103-032-2002-00537-01, se indicó:

“En lo atañadero a los principios y derechos enunciados en el recurso, a pesar de su juiciosa argumentación, deberá precisarse, según tiene reconocido la doctrina constitucional (sentencias T-538/94, T-077/02 y T-1217/04 de la Corte Constitucional y la sentencia de tutela de 3 de octubre de 2007 -expediente 2007-01500 de esta Corporación), que LAS CONSECUENCIAS DEL ERROR JUDICIAL NO PUEDEN GRAVITAR NEGATIVAMENTE EN LA PARTE PROCESAL QUE LO PADECE, HASTA EL PUNTO DE PERDER LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE POR HABER CONFORMADO SU CONDUCTA PROCESAL A LOS INFORMES PROCEDENTES DEL DESPACHO JUDICIAL, ATENIÉNDOSE A LA CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS REALIZADA POR QUIEN TIENE LA COMPETENCIA PARA ELLO; CLARO ES QUE LOS ERRORES JUDICIALES SE DEBEN CORREGIR PERO NO A COSTA DEL SACRIFICIO DEL LEGÍTIMO DERECHO DE DEFENSA Y MENOS DE LA BUENA FE PUESTA EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.”

“El principio de “confianza legítima” reconocido como un parámetro de interpretación constitucional relevante, derivado de la buena fe (art. 83 C.P.) procura “garantizar a las personas que ni el Estado ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, PERO QUE AL COMPARARLAS, RESULTEN CONTRADICTORIAS, trasciende el plano de la moral para situarse en el terreno normativo, pues “no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible” e incide cuando el comportamiento reiterado y permanente ha generado legítimas expectativas . La jurisprudencia del Consejo de Estado, reconoce su eficacia y desde la sentencia del 10 de septiembre de 1992, advirtió, siguiendo al profesor KARL LARENZ, que es una “condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y, por tanto, de la paz jurídica”

“La buena fe está ligada a la legítima pretensión que las autoridades públicas dirijan su actuar de tal modo que el ejercicio de la función se cumpla buscando el amparo de los derechos de las personas, primando la efectividad del servicio público por sobre las conductas meramente formales que desnaturalizan su esencia, principio reforzado para la administración de justicia por el artículo 228 del ordenamiento superior que establece la prevalencia del derecho sustancial y destaca el carácter instrumental de las normas procesales para la efectividad de los derechos.

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78
E-mail: jmejiac@une.net.co jhmejiacuartas@gmail.com
Medellín – Colombia

“Con la declaratoria de no haberse contestado la demanda y dictar Sentencia, se impidió de manera absoluta a la demandada víctima del error ejercer un medio de defensa primordial cuando por causas ajenas a ésta, **no pudo contestar la demanda dentro del plazo fijado, no PUDIENDO LA PARTE aprovechar LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR y ejercer su DERECHO DE DEFENSA.**”

“LOS YERROS de la Cámara de Comercio NO PUEDEN CASTIGAR LA BUENA FE DE LOS LITIGANTES PUESTA EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES, PONIÉNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.”

“LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA SE VERÍAN SUSTITUIDOS POR LA DESCONFIANZA Y LA INCERTIDUMBRE CUANDO SE IMPONE AL PARTICULAR EL DEBER AGOBIANTE DE PONER EN DUDA LOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES QUE ACTUALIZAN EL SENTIDO DE LA LEY (...) La Cámara de Comercio, en su calidad de funcionario Público es depositario de la confianza pública. Sobre la materia esta Corte ha sostenido: ‘[e]l particular que ingresa a una entidad pública y se comunica con una persona que hace parte de la institución, presume válidamente encontrarse frente a un funcionario que, en su campo, normalmente es depositario de la confianza del organismo, sin que deba esperarse de su parte que guarde dudas o suspicacias respecto de las directrices o respuestas provenientes del respectivo servidor público’” (sentencia T-538/94 de la Corte Constitucional).”

PETICIÓN

Ante los Hechos y las Pruebas presentadas, bajo la gravedad del Juramento se afirma que la NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA NO EXISTIÓ, que la parte demandada no se enteró que contra ella existía un Proceso y por ello no pudo ejercer su DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

En este orden de ideas, y de conformidad a lo previsto en la ley. Pido respetuosamente se declare **LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.**

PRUEBAS:

- a) Constitución de la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.
- b) El RUT
- c) Formulario de Registro Único Empresarial.
- d) FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL.
- e) Poder

NOTIFICACIONES:

apoderado

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS:

Dirección: Cra 43 A N° 16 A Sur 38- Oficina 604- Edificio DHL

Correo Electrónico: jhmejiacuartas@gmail.com y jmejiac@une.net.co

Celular: 315 369 22 78

Demandado:

Representante Legal de la Sociedad DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS

Dirección: Calle 6° # 43 c-8 Interior 604, Medellín.

Correo Electrónico: ajoaconta@hotmail.com

Atentamente,



JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS
C.C. 70.091.622 de Medellín.
T.P. 21.635 del C.S. De la J.

Matrícula : 0-0
Radicado : 14649866 (2016/12/07)
Sede : CENTRO SATELITE POBLADO
NUC :



Medellín, 9 de Diciembre de 2016

12 DIC 2016

Señor(es)
PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S (EN HORA 11:30)
CONSTITUCION)
Medellín

RECIBE *[Signature]*

Respetados señor(es):

Después de analizar los documentos allegados por ustedes, hemos encontrado algunos inconvenientes que impiden su inscripción. Les solicitamos leer detenidamente la razón de devolución enunciada a continuación y tomar las medidas necesarias para solucionar el inconveniente.

01 RAZON: Aclarar domicilio del socio o accionista en el documento de constitución.

EXPLICACION: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, en los estatutos sociales se debe indicar el domicilio de los accionistas, requisito que para este caso en concreto no se cumple para la accionista Norha Amalia Angel Londoño, por tanto, sírvase indicar el domicilio de los asociados de la compañía.

Adicionalmente, tengan en cuenta que residencia no es lo mismo que el domicilio, pues el domicilio civil o vecindad hace relación a un municipio dentro del territorio (Art. 76 y ss. Código Civil)

02 RAZON: ACTUALIZACION NOMBRE DE LA SOCIEDAD

EXPLICACION: De conformidad con lo establecido en el artículo primero de los estatutos sociales la sociedad tendrá como denominación social PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S y así se denomina en los documentos adjuntos, pero en la parte inicial del documento de constitución se indica PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL & ANGEL S.A.S, en razón de lo anterior, se requiere para que se aclare la denominación social de la compañía.

Para continuar con el proceso de registro, deberá acercarse a la taquilla "devoluciones y reingresos" en cualquiera de nuestras sedes, allí encontrará orientación personalizada. Si desea ampliar la información referente al tema, le invitamos a ingresar a www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Registrales.aspx

Favor conservar esta nota y presentarla al momento de ingresar nuevamente los documentos a esta entidad.

TENGA EN CUENTA

Se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro, si pasado el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presente comunicación, no ha satisfecho los requisitos solicitados o no ha efectuado las gestiones requeridas. Vencido el mencionado plazo, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C A. En este evento, el peticionario podrá iniciar el procedimiento de devolución de los derechos de inscripción e impuesto de registro liquidados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto solo podrá solicitarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

Contra el presente ACTO DE TRÁMITE no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el Artículo 75 del C.P.A.C A.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

- - Estatutos sociales
- Fotocopia cédula (3)
- Formulario Adicional para registro con otras entidades (Anexo DIAN)
- Formulario RUT
- Verificación documento de identidad
- Impuesto liquidación N° 10172154
- Formulario RUES (2)


Numero Devolución: 1a.

Atentamente,

Carlos Andrés Ruiz

CARLOS ANDRES RUIZ GUTIERREZ
ABOGADO DE REGISTROS

En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.

 <p>CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA</p> <p>90.905.080-3 Calle 53 No 45 - 77 Medellín Régimen Común Entidad Sin Ánimo de Lucro</p>	RADICADO No: 014649866	RECIBO No: 010172154	NUC RUE No:
	MATRÍCULA: 000000-00	NIT:	FECHA Y HORA: 2016/12/07 3:54:58 PM
	SOLICITANTE: NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO		
	SOLICITADO: NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO		
	CONTACTO: NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO		
USUARIO: OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ	TELEFONO: 3182200		
CONSECUTIVO: ATPOJVR-20161207-0064	SEDE: CENTRO SATELITE POBLADO		

Fecha Vcto. Rentas 2017/01/04 Rad.Ant. 0,000-0

jdjaljkglnldzau

TIPO	CPTO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR		
Prov	09 01	CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL(10,000,000)	1	36,000.00	0.00	36,000		
Prov	15 08	MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	1	0.00	0.00	0		
Prov	15 09	MATRICULA COMERCIANTE PERSONA JURIDICA	1	0.00	0.00	0		
Prov	30 01	MATRICULAS COMERCIANTE	1	0.00	0.00	0		
Prov	30 05	MATRICULAS ESTABLECIMIENTO	1	77,000.00	0.00	77,000		
Prov	32 21	REGISTRO MERCANTIL NO INMEDIATO	1	2,400.00	0.00	2,400		
Prov	32 24	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO INMEDIATO	1	4,800.00	0.00	4,800		
Prov	70 14	DESIGNACION, REMOCION, PARA CON(92,000)	1	0.00	0.00	0		
Prov	70 61	IMPUESTO DE REGISTRO CON CUANTIA	1	70,000.00	0.00	70,000		
Prov	70 62	IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA	1	92,000.00	0.00	92,000		
Prov	70 63	INTERESES MORA IMPUESTO DE REGISTRO	1	600.00	0.00	600		
Prov	70 64	IMPUESTO DE ESTAMPILLO ANTIOQUIA	1	5,000.00	0.00	5,000		
		Proced: Doc: 000 2016.10/04						
		Activos: 10,000,000 - Empleados: 1						
EFFECTIVO		287,800	CHEQUE	0	CONSIGNACION	0	SUBTOTAL	287,800
T. DÉBITO		0	T. CRÉDITO	0			IVA	0
TOTAL CANCELADO		DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00 CÉNTAVOS				TOTAL	287,800	

Este documento es equivalente a una factura Artículo 17 Decreto 1001 de 1997

ORIGINAL

CONSTITUCIÓN POR DOCUMENTO PRIVADO DE LA SOCIEDAD

PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Los suscritos : **MARIA CAROLINA YUNIS ANGEL** , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.276.375 expedida en Medellin, domicilio y residencia en la ciudad de Medellin cl 6 43 c 8 int 404, , de estado civil casada . quien para efectos del presente documento obra en su propio nombre y representación; **ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL** , identificado con cedula de ciudadanía No 80717818. Expedida en Bogota , De estado civil casado , domicilio y residencia en la ciudad de Medellin Cl 6 43 C 8 int 404 , de estado civil casado , quien para efectos del presente documento obra en su propio nombre y representación ; **NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO** , mayor de edad , identificada con cedula de ciudadanía No 32.515.593 expedida en Medellin , de estado civil casada , con domicilio en la ciudad de medellin, en la cl 6 43 c 8 int 404 Quienes manifiestan neutro ánimo e intención de constituir una sociedad comercial por acciones simplificada de acuerdo con las reglas establecidas por la LEY 1258 de 2008, la cual girará bajo la denominación social de **PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS**

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Medellin, departamento de Antioquia, república de Colombia, En la **Calle 6 43 C 8 ofic 404** y habrá de regirse por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

ESPECIE - NACIONALIDAD - NOMBRE - DOMICILIO

ARTÍCULO UNO: Especie, nacionalidad y nombre. Será una sociedad comercial por acciones simplificada de nacionalidad colombiana y operará bajo la denominación social de: **PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS .**

ARTÍCULO DOS: Domicilio. El domicilio de la sociedad será el municipio de Medellin, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del país con arreglo en la ley.



CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO TRES: Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto social los siguientes

Comprar, vender, adquirir, enanjenar, o arrendar cualquier titulo , toda clase de bienes muebles e inmuebles , dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos , girar , endosar , adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores o aceptarlos en pago.

La sociedad , tendrá por objeto social la adquisición y administración de bienes raíces .

Importacion y exportación de maquinaria pesada para la construcción y mantenimiento de tierras

La sociedad podrá llevar a cabo proyectos de diseño , construcción e interventoría de proyectos urbanísticos a nivel publico o privado.


La sociedad podrá desarrollar o construir por cuenta propia o de terceros proyectos de vivienda de interés social

La sociedad podrá llevar a cabo en general , todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el objeto social mencionado , asi como cualesquier actividad similar o conexas o complementaria o que permita facilitar el desarrollo y el comercio de la industria de la sociedad, importar o exportar todo tipo de productos anexos a la actividad

Así mismo comercializar bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.



Realizar actos de comercio en general y especialmente de comercialización de los productos descritos en el objeto principal dentro del territorio nacional o extranjero.

Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, apertura de crédito, simple o rotatorio; contratos de depósito regular o irregular; contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercaderías o de naturaleza corporativa o de participación; fundar sociedades por cuotas o por acciones, o participar como socio o accionista en las ya existentes, siempre y cuando que unas y otras tengan un objeto social similar, conexo o complementario con el propio de la sociedad; invertir sus propios fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar, a través de la percepción de créditos, una mayor protección a su patrimonio sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papeles.

Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con una u otras sociedades.

Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Parágrafo: No obstante la especificidad del objeto social, de conformidad con la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier acto o actividad lícita de comercio.

Tendrá como objeto principal: Comercializar, exportar, importar, producir, todo tipo de artículo decorativo ,

Obtener contratos de representación o franquicias de otras marcas y empresas relacionadas con el giro ordinario de su actividad y actuar como agente comercial de empresas nacionales y extranjeras para bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, así mismo, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

CAPITULO III

CAPITAL

ARTÍCULO CUATRO: Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)** dividido en DIEZ MIL ACCIONES (10.000), cada acción con un valor nominal de Mi pesos (\$ 1.000.00).

ARTÍCULO CINCO: Capital suscrito y pagado. El capital suscrito y pagado de la sociedad es Diez millones de pesos (**\$ 10.000.000.00**) las cuales han sido íntegramente pagadas. Y que ha sido cubierto por los accionistas en la forma que se indica en la parte final de estos estatutos.

CAPITULO IV

ACCIONES – COLOCACIONES – NEGOCIACIONES – TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO SEIS: Clases de acciones. Las acciones de la sociedad serán nominales, ordinarias y de capital, y como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para acciones de esta clase; no obstante lo anterior, mediante la correspondiente reforma estatutaria, se podrá crear cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo 10 de la ley 1258 de 2008, o en cualquiera otra que la reglamente o modifique.

Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.

Mientras no se reformen los estatutos, la decisión de los accionistas es que todas las acciones serán ordinarias.

ARTÍCULO SIETE: Colocación de Acciones. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la sociedad, como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión.

Mientras no exista Junta Directiva, corresponde al máximo órgano social, reglamentar la suscripción de acciones.

ARTÍCULO OCHO: Negociación de acciones. El traspaso de acciones será libre y abierto. Ningún acto de enajenación o de traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien mediante carta de traspaso o bajo la forma de endoso del título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien deba legalmente hacerlo.

ARTÍCULO NUEVE: Transferencia de acciones a fiducias mercantiles. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que

así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Los derechos y obligaciones que por su condición de socio le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que llevará la representación del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según el caso.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO DIEZ: ORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA. La sociedad tendrá una organización simplificada, por lo tanto, de conformidad con lo autorizado por el artículo 25 de la ley 1258 del 2008, es su decisión que la sociedad no tenga Junta Directiva ni revisor Fiscal, por lo tanto, la dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) El Gerente o Representante Legal.

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO ONCE: Composición. La asamblea General de Accionistas la constituyen los inscritos en el libro de registro y gravamen de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO DOCE: Reuniones. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que sea convocada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas, y las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

ARTÍCULO TRECE: Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, de dichas reuniones se dejará constancia en un Acta donde se hará memoria de lo decidido y el mecanismo empleado por el accionista para su participación, con fecha y

hora e inmediatamente se pondrá en conocimiento de los demás accionistas presentes y no presentes de tales eventos.

ARTÍCULO CATORCE: Convocatoria. La Asamblea General de Accionistas será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO QUINCE: Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Parágrafo. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO DIECISIÉIS: Quórum para deliberar. La Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas, según el caso, que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

ARTÍCULO DIECISIETE: Presidente. La Asamblea será presidida por el Gerente o Representante Legal o por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Funciones. Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

- Decidir sobre las reformas de sus estatutos, cualquiera que sea su tipo o naturaleza.
- Aprobar o improbar las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias presentado por los administradores.
- Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o los estatutos.
- Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la Entidad, cuya designación le corresponda.
- Estatuir y resolver sobre los asuntos que le corresponda como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Decisiones. Todas las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente la mayoría de las acciones representadas, salvo que en la ley o en los estatutos se exija una mayoría especial.

CAPITULO VII GERENTE

ARTÍCULO VEINTE: Representación Legal. El Gerente investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Suplente. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente o en los de falta absoluta mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un caso determinado, el Gerente será reemplazado por un gerente suplente, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Atribuciones. Como representante legal de la sociedad, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin límite de cuantía, por lo que, no requiere de autorización alguna por parte de ningún órgano social. El gerente está investido de poderes especiales para

transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tengan interés en interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismo, novar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

CAPITULO VIII EL BALANCE, LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA RESERVA

ARTÍCULO VEINTI TRES: Inventario y Estado de Pérdidas y Ganancias. El 31 de Diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esta misma fecha, se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al año fiscal, concluido en esa fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley, y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

ARTÍCULO VEINTI CUATRO: Balance General. Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general al 31 de Diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio, y el estado de cambios en la situación financiera de la empresa.

ARTÍCULO VEINTI Y CINCO: Reserva Legal. De las utilidades líquidas determinadas por los estados financieros se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal.

ARTÍCULO VEINTI SEIS: Reservas Especiales. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y justificadas, conforme a la ley.

ARTÍCULO VEINTI Y SIETE: Dividendos. La Asamblea General una vez aprobado el balance, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en la situación financiera y destinadas las sumas correspondientes a la reserva legal y a la que ella misma estime conveniente, fijará el monto



CAPITULO IX
DISOLUCIÓN – CAUSALES DE DISOLUCIÓN – LIQUIDACION – DIVISIÓN

ARTÍCULO VEINTI Y OCHO: Disolución. La Sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas o por decisión del accionista único;
4. Por orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Enervamiento de causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso que a causa de pérdidas significativas del patrimonio neto de la sociedad que lo reduzca por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito (50%).

ARTÍCULO TREINTA : Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada y actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Mientras la Asamblea no haga nombramiento del liquidador o liquidadores de la sociedad, ejercerá tales funciones el Gerente, quien será reemplazado por su respectivo suplente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: División. Concluida la liquidación, el liquidador liquidará la cuenta final de su gestión y el acta de distribución entre los accionistas y convocará a Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con la ley, para someterlas a su aprobación y para que ésta decrete la división de los haberes. La división comprende la entrega a los accionistas de sus dividendos de liquidación, en lo que el liquidador se ceñirá a las disposiciones legales vigentes. La distribución entre los accionistas, deberá hacerse en dinero, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa, con el voto favorable de personas que representan por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Facultades de la Asamblea y finiquito. Durante el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas conservará sus funciones estatutarias, limitadas únicamente cuando sean incompatibles con el nuevo estado de la compañía y deberá reunirse ordinariamente para conocer los estados de liquidación que le deban presentar los liquidadores para confirmar o revocar el nombramiento de éstos, y de los revisores, reformar sus poderes o atribuciones y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación. La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por el liquidador o liquidadores y por el revisor fiscal.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de la liquidación y darles el finiquito al trabajo final del liquidador.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES
CLÁUSULA COMPROMISORIA – NOMBRAMIENTOS**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Cláusula Compromisoria. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad, o los accionistas entre sí, por su carácter de tales, durante el contrato social, o en el período de liquidación de la compañía, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social y que será integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, salvo que éstas deleguen en un tercero su designación total o parcial. Los árbitros Actuarán en derecho y con facultades para conciliar los intereses opuestos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Capital y aportes: El capital suscrito y pagado de la sociedad es Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) las cuales han sido íntegramente pagadas, y que han sido cubierto por los accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	PORCENTAJE	\$ VALOR
Maria Carolina Yunis Angel	4000	40	4.000.000
ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL	4000	40	4.000.000
NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO	2000	20	2.000.000
TOTALES	10000	100	10.000.000

Los accionistas, han pagado las acciones que suscribe en dinero en efectivo, a la firma del presente documento.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Nombramientos. Fueron realizados los siguientes nombramientos:

Gerente:



NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO


Gerente suplente

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL
Cc 80717818

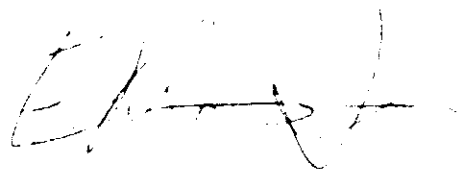
Para constancia se firma, en la ciudad de Medellín, el día cuatro (4) del mes de OCTUBRE del año dos mil diez y seis (2016).



NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO
CC 32.515.593



MARIA CAROLINA YUNIS ANGEL
CC 43.276.375



ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL
CC-80717818

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es):

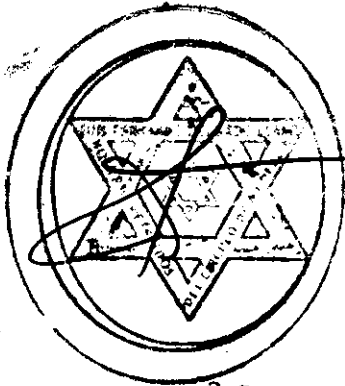
Norhu Amalia
Angel Londono

Identificado Con C.C. N° (s) 32.575.593

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que (las) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s), para constancia se firma:

[Signature]

Medellin:



07 DIC 2016

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es):

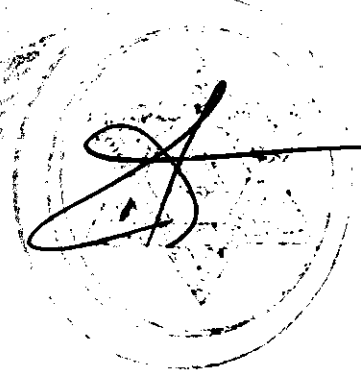
Flora Carolina
Yanis Angel

Identificado Con C.C. N° (s) 43296.375

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que (las) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma:

[Signature]

Medellin:



07 DIC 2016



NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es):

Esteban Ricardo
Yanis Angel

Identificado Con C.C. N° (s) 80717518

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que (las) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma:

[Signature]

Medellin:



07 DIC 2016



Medellín, 7 de Diciembre de 2016

Señores:
Cámara de Comercio de Medellín
Ciudad

Asunto: poder inscripción de sociedad

Yo **NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO**, identificado con **C.C 32.515.593** y Actuando como Representante legal de **PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS** otorgo poder especial amplio y suficiente al señor **ALEXANDER AGUDELO TORO**, identificado con **C.C. 71.272.845** de Itagüí (Ant), el apoderado está facultado para realizar, recibir, reclamar y todo lo relacionado con los tramites de asignación del NIT de dicha sociedad ante la cámara de comercio de Medellín.

De antemano gracias por la atención prestada

Alguna inquietud adicional gustosamente la brindare en el teléfono **318 22 00**

Atentamente,


NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO
C.C. 32.515.593

NOTARÍA (22)
DE FERNANDO DELGADO LLANO

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON SELLO Y TINTA Y NO SE UTILIZA EL SISTEMA BIOMÉTRICO EN RAZÓN DE:

Falta sistema

NOTARÍA
DE FERNANDO DELGADO LLANO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr.(es):

Norah Samalí

Identificado con 32.915.193.110

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma:

[Firma]

Medellín:

el documento

07 DIC 2016



07 DIC 2016

Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

Cordial saludo.

Yo NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO identificad con cedula de ciudadanía No 32.515.593 , acepto gustosamente el cargo de representante legal principal de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente


NORHA AMALIA ANGEL L

CC 32.515.593

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDIELIN PARA ANTIOQUIA
07 DIC 2016

Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

Cordial saludo.

Yo ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 80717818 , acepto gustosamente el cargo de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente



ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC 80717818

Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

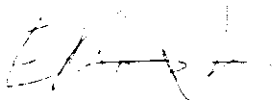
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

Cordial saludo.

Yo ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 80717818 , acepto gustosamente el cargo de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente



ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

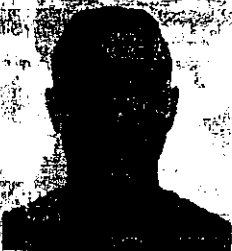

CC 80717818

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 71272845

AGUDELO TORO
 APELLIDOS

ALEXANDER
 NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO: 21-OCT-1981


ITAGUI
 (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 O+ M
 ESTATURA G.S.P.H. SEXO

25-MAY-2000 ITAGUI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
 MANAGUI ESPINAN



03657 01242A 02 990635506

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CALLE DE LA PATRIA

32.515.593

ANGEL LONDOÑO

NORHA AMALIA

NORHA



FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1954

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A-

GRUPO SANGUINICO

F

SEXO

12-SEP-1975 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A 0011 100 00259648 F 0032515593 20101011

0024323497A 1

34096417

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION NACIONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.276.375**

YUNIS ANGEL

APELLIDO

COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

18-AGO-1999

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

A-

F

ESTATURA

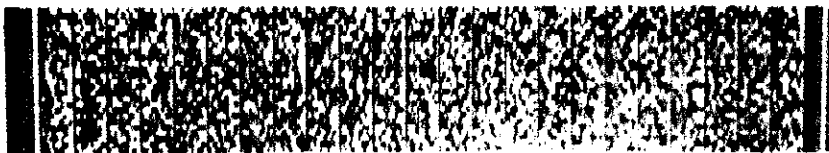
G S PH

SEXO

22-DIC-1999 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ANAMARIS BEJARANO VAZQUEZ



A-8830055-43163691-F-0043276375

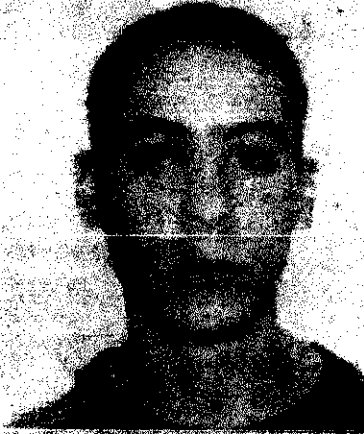
01-01-2004 13935

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

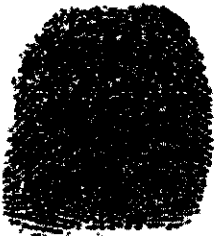
NUMERO
80717818

YUNIS ANGEL
APELLIDOS

PETERAN RICARDO
NOMBRES



[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1984**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
23-MAR-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN GUDGE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-8838015-70110311-M-0080717818-20021204

0045802338A 01 105404736

Señores

CAMARA DE COMERCIO

Ref: Cumplimiento de lo establecido en la ley 1780 de 2016

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley 1780 de 2016, en mi calidad de representante legal de la sociedad Promotora de Inversiones Angel y Angel SAS. declaro bajo la gravedad de juramento que el o los siguientes socios, tienen entre 18 y 35 años y representan la mitad mas uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital de la sociedad.

NOMBRE	NUMERO IDENTIFICACIÓN
• Maria Carolina Yunis Angel	43 276 375.
• Esteban Ricardo Yunis Angel	00 714818.

Atentamente,



Representante Legal

C.C. 82 515 593 .

1.a Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia –CCMA- para facilitar a los comerciantes los trámites de constitución de empresas, presta el servicio de canalizar la información y transmitirla a otras entidades.

DATOS BÁSICOS

- 1. Inscripción Registro Único Tributario RUT (Primera Vez) o Actualización RUT
- 2. NIT - Dígito de Verificación
(Diligéncielo solo en caso de Actualización RUT)
- 3. Nombre (Persona Natural o Jurídica) PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS
- 4. Nombre del Establecimiento Promotora de Inversiones Angel y Angel.
- 5. Código Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU (Actividad Económica) 006810

DIAN. Solicitud de inscripción al Registro único Tributario, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. Entidad que ejerce control, inspección y vigilancia (en caso de personas jurídicas sujetas a este requisito legal):

7. Características de las personas jurídicas (Sólo para Entidades Sin Ánimo de Lucro)

- 7.1. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental y descentralizado
- 7.2. Fondos
- 7.3. Cooperativas
- 7.4. Sociedades y organismos extranjeros
- 7.5. Sin personería jurídica
- 7.6. Otras organizaciones no clasificadas

8. Datos del contador (en caso de personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales que pertenezcan al régimen común o deban cumplir con este requisito legal)

- 8.1. Tipo de documento
- 8.2. Número del documento de identidad 918528421 D.V.
- 8.3. Fecha de Nombramiento del Contador 2006 10 01
- 8.4. Número de la tarjeta profesional 49777-7
- 8.5. Apellidos y nombres Alvaro Javier Osorio Ayala

Solo en caso de que el contador haya sido designado por alguna empresa:

- 8.6. NIT de la empresa a la que pertenece D.V.
- 8.7. Razón social de la empresa a la que pertenece

INFORMACIÓN MUNICIPAL

9. Solicitud de la matrícula de actividades industriales, Comerciales y de Servicios, de la Secretaría de Hacienda de los Municipios de Medellín, y Santa Fe de Antioquia. Impuesto de Industria y Comercio (Diligenciar solo en estos casos).

- 9.1. Tiene avisos: Si No
- 9.2. Promedio mensual de ingresos (Base Gravable) \$ 300.000

El usuario es el único responsable por el contenido y la veracidad de la información suministrada y acepta, expresamente, que fue sólo él quien diligenció cada uno de los campos de este formulario. En consecuencia exonera de responsabilidad y de cualquier indemnización por la inexactitud, imprecisión o falta de veracidad de la información aquí consignada a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

FIRMA. Con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente anexo son exactos y verídicos

Alvaro Osorio Ayala
Contribuyente o Representante Legal

32.5N593
Número de Identificación

Así mismo, el usuario expresamente reconoce que sabe que la información aquí depositada tiene como destinatario exclusivo la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN como complemento de la información reportada en la página No. 1 del formulario del RUT ubicado en la página Web de la DIAN, LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLIN Y SANTA FE DE ANTIOQUIA, LA SECRETARIA DE SALUD, DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN, en consecuencia conoce que esta información no será modificada, adicionada o corregida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. No se permiten enmendaduras ni tachaduras.

(Ver instrucciones al respaldo).

Fecha: DICIEMBRE 07 DE 2016

Nombre : PFROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

Requisitos que deben verificarse para la formalización del Pre- Rut			
Decreto 2460 de Noviembre de 2013			
		Cumple	No cumple
1	Exhibición de la identificación original del comerciante, del Representante legal o del apoderado	X	
2	Fotocopia de la identificación del comerciante o del Representante Legal	X	
3	Fotocopia de la identificación del apoderado	X	
4	Exhibición del poder General		X
5	Fotocopia del poder General		X
6	Original poder especial	X	
7	Constancia de la titularidad de la cuenta corriente o ahorros con fecha de expedición no mayor a un mes, sólo para persona natural con las siguientes responsabilidades:		X
	Régimen Común (11)		X
	Impuesto Nacional a la gasolina al ACPM (32)		X
	Responsables del Impuesto Nacional del Consumo (33)		X
	Usuario Aduanero (10) Importador (22) Exportador (23)		X

Nombre Empleado: OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ

Firma:

07 DIC 2016
CÁMARA DE COMERCIO
DE PASTA ABASTOQUIA

2. Concepto Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14397148258



(415)7707212489984(8020) 000001439714825 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

39. Departamento:

Antioquia

40. Ciudad/Municipio:

Medellin

41. Dirección principal

CL 6 43 C 8 OF 404

42. Correo electrónico:

ajoaconta@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal			Actividad secundaria		Otras actividades		51. Código			52. Número establecimientos
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2				
6 8 1 0	2 0 1 6 1 2 0 5						<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
	5	7	1	1	3	5	4	2																		

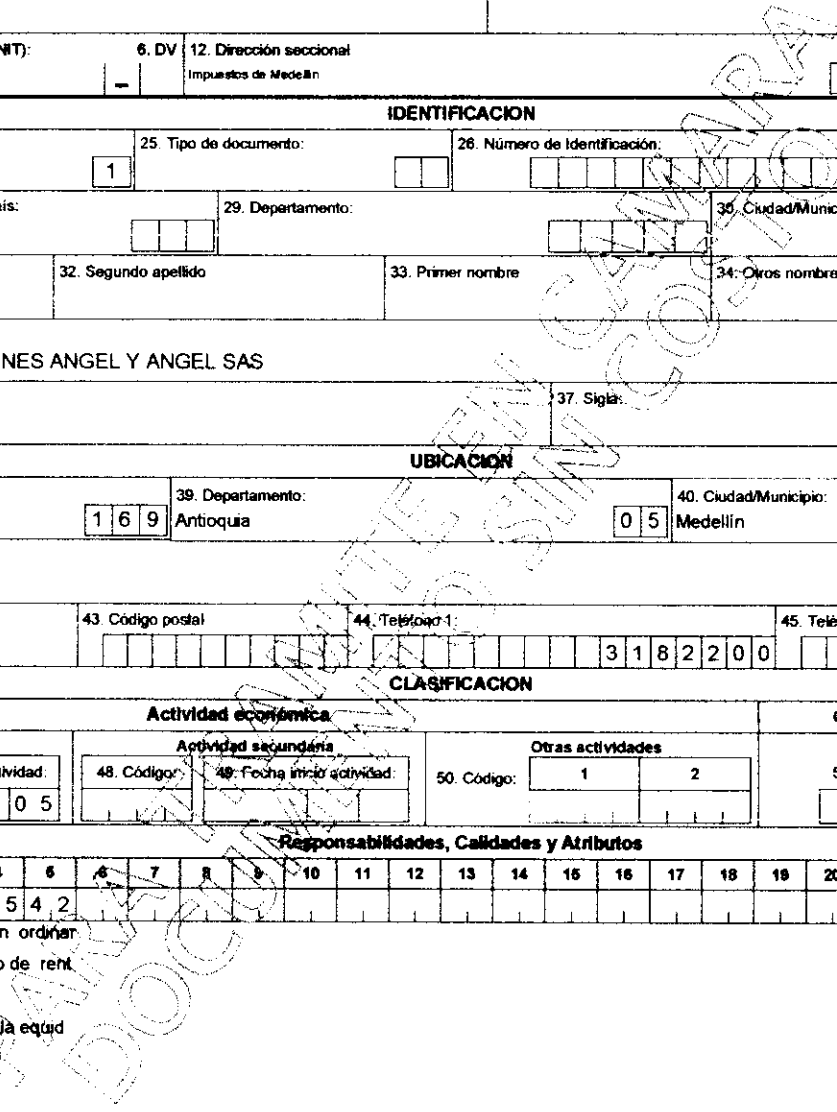
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de renta

11- Ventas régimen común

35- Impuesto sobre la renta para la equidad

42- Obligado a llevar contabilidad



Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código:										55. Forma		56. Tipo	Servicio		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10				1	2	3
<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="text" value=""/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios:

61. Fecha:

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada
Artículo 19 Decreto 2460 de Noviembre de 2015

Firma del solicitante:

x *[Firma manuscrita]*

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

[Firma manuscrita]

985. Cargo:

[Firma manuscrita]

PRESENTACION PERSONAL
EL ANTECEDENTE FUE PRESENTADO
A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (S/TA)

Alexander Aguado Toro

QUEN EN	SE DEL DAP	NUMERO	PLATA EN
<u>71 232 845</u>		<u>07</u>	<u>12</u>
<u>5 109 01</u>			
<u>20 16</u>			

DE LA OFICINA DE LA OFICINA

[Signature]

DEL SIGNATARIO

x Alexander Aguado Toro



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 1 DE 2



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

- Diligencia a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
- Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **FECHA DE DILIGENCIAMIENTO** DÍA MES AÑO

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROponentES
MATRICULA <input checked="" type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>
RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>
TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>
		ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="checkbox"/>
No. DE MATRICULA MERCANTIL <input type="text"/>	No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>
AÑO QUE RENUEDA <input type="text"/>	AÑO QUE RENUEDA <input type="text"/>	No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>

IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA) Productora de Inversiones Angel y Angel SAS

SIGLA _____

Personas naturales PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRES _____

IDENTIFICACIÓN No. TIPO C.C. C.E. T.I. PASAPORTE País

NIT. No. D.V.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL Calle 43 e 8 int 404

MUNICIPIO Medellin DEPARTAMENTO Antioquia PAÍS col BARRIO poblado

TELEFONO 1 (Igual al reportado en el formulario de Registro unico Tributario DIAN casilla 44) 31822200 TELEFONO 2 31822200 TELEFONO 3

CORREO ELECTRONICO gjoaconia@hotmail.com FAX

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Calle 43 e 8 int. 404

MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN Medellin DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN antioq. PAÍS col. BARRIO poblado

TELEFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN 31822200 TELEFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN 31822200 TELEFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN gjoaconia@hotmail.com FAX

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos a nuestro cargo, a los correos electrónicos aquí informados. SI NO

Autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos a nuestro cargo, a los números celulares, aquí informados. SI NO

ESTA EMPRESA ESTA UBICADA EN LOCAL OFICINA LOCAL Y OFICINA FÁBRICA VIVIENDA FINCA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU):

ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD SECUNDARIA	OTRAS ACTIVIDADES	
CIIU 1 SHD	CIIU 2 SHD	CIIU 3 SHD	CIIU 4 SHD
<u>6010</u>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior.

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	ESTADO DE RESULTADOS
Corriente \$ <u>10.000.000</u>	Pasivo Corriente \$ <u>0</u>	Ingresos Operacionales \$ <u>0</u>
Fijo Neto \$ <u>0</u>	Largo Plazo \$ <u>0</u>	Ingresos No Operacionales \$ <u>0</u>
Otros \$ <u>0</u>	Pasivo Total \$ <u>0</u>	Gtos. Operacionales \$ <u>0</u>
Valorizaciones \$ <u>0</u>	Patrimonio Neto \$ <u>10.000.000</u>	Gtos. No Operacionales \$ <u>0</u>
Activo Total \$ <u>10.000.000</u>	Pasivo + Patrimonio \$ <u>10.000.000</u>	Costo de Ventas \$ <u>0</u>
		Utilidad / Pérdida Operacional \$ <u>0</u>
		Utilidad / Pérdida Neta \$ <u>0</u>

MARQUE CON X SI ES IMPORTADOR EXPORTADOR No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL En virtud de lo establecido en el artículo segundo de la ley 1429 de 2010 1 DE TRABAJADORES TEMPORALES 1

SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$ <u>0</u>	\$ <u>0</u>	\$ <u>0</u>	\$ <u>0</u>	\$ <u>0</u>
% <u>0</u>	% <u>0</u>	% <u>0</u>	% <u>0</u>	% <u>0</u>

SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

FECHA DE CONSTITUCIÓN 2016/10/04 HASTA

CAPITAL SOCIAL 10 { 1. NACIONAL { 1.1 PÚBLICO 10 % 1.2 PRIVADO 10 % } 2. EXTRANJERO { 2.1 PÚBLICO 0 % 2.2 PRIVADO 0 % }

ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA

ACTIVA ETAPA PREOPERATIVA EN CONCORDATO INTERVENIDA

EN LIQUIDACIÓN ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN OTRO CUAL?

La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales: SI NO

Si la respuesta anterior es afirmativa, indique el porcentaje (%) de su participación en el capital social de la empresa: %

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
07 DIC 2016

- Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional
- Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos

TIPO DE ORGANIZACIÓN

8	SOCIEDAD COLECTIVA	01	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	02	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	03	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD LIMITADA	04	<input type="checkbox"/>	
	SOCIEDAD ANÓNIMA	05	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	06	<input type="checkbox"/>	SOCIJURSA. DE SOCIEDAD EXTRANJERA	07	<input type="checkbox"/>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	08	<input type="checkbox"/>	
	EMPRESA UNIPERSONAL	09	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD DE HECHO	10	<input type="checkbox"/>	PERSONA NATURAL	11	<input type="checkbox"/>				
	ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA ESPECÍFICQUE	COOPERATIVA	12.1	<input type="checkbox"/>	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO	12.2	<input type="checkbox"/>	INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMÍA SOLIDARIA	12.3	<input type="checkbox"/>			
		EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADMÓN. PÚBLICA COOPERATIVA	12.4	<input type="checkbox"/>	FONDO DE EMPLEADOS	12.5	<input type="checkbox"/>	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	12.6	<input type="checkbox"/>			
		ASOCIACIÓN MUTUAL	12.7	<input type="checkbox"/>	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	12.8	<input type="checkbox"/>	EMPRESA COMUNITARIA	12.9	<input type="checkbox"/>			
		FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN	12.10	<input type="checkbox"/>	VELENDURIA CIUDADANA		<input type="checkbox"/>	ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO		<input type="checkbox"/>			
	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	13	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	14	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	99	<input type="checkbox"/>				

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN

9	1. AGROPECUARIOS	_____	2. MINEROS	_____	3. MANUFACTUREROS	_____
	4. SERVICIOS PÚBLICOS	_____	5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	_____	6. COMERCIALES	_____
	7. RESTAURANTES Y HOTELES	_____	8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	_____	9. COMUNICACIONES	_____
	10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES	_____		

ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES DE CRÉDITO

10	NOMBRE DE LA ENTIDAD	OFICINA
	NOMBRE DE LA ENTIDAD	OFICINA

REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS

10	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO

DETALLES DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA
En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

11	Matrícula inmobiliaria	_____	Matrícula inmobiliaria	_____
	Dirección	_____	Dirección	_____
	Barrio	_____	Barrio	_____
	Municipio	_____	Municipio	_____
	Departamento	_____	Departamento	_____
	País	_____	País	_____
	Matrícula inmobiliaria	_____	Matrícula inmobiliaria	_____
	Dirección	_____	Dirección	_____
	Barrio	_____	Barrio	_____
	Municipio	_____	Municipio	_____
	Departamento	_____	Departamento	_____
	País	_____	País	_____

NOTA: SI EL ESPACIO NO ES SUFICIENTE ADJUNTE LA INFORMACIÓN DE LOS OTROS BIENES EN HOJAS ANEXAS A ESTE FORMULARIO

SOLO PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

12 Nombre de la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: _____

El suscrito declara **bajo la gravedad del juramento** que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

Nombre del Matriculado, Representante Legal de la Persona Jurídica o inscrito:

Nonzo Aguilar Angel L

Documento de Identificación No. 32 VIV 93 CC CE TI PASAPORTE

FIRMA

[Firma manuscrita]

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
07 DIC 2016



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

**FORMULARIO DEL REGISTRO
ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES
ANEXO 1**

MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

- Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admitirán tachaduras ni enmendaduras.
- Autorizo el uso y divulgación de la información reportada en este formulario.
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA MES AÑO

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL AGENCIA MATRÍCULA RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL No. AÑO QUE RENUEDA

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA Proveedores de Inversiones Angel y Angel
DIRECCIÓN COMERCIAL cl 643 @ 8 int 404 ZONA POSTAL BARRIO poblado
MUNICIPIO Medellin DEPARTAMENTO ant CÓDIGO DANE
TELÉFONO 1 31822100 TELÉFONO 2 TELÉFONO 3
CORREO ELECTRÓNICO ajogontera@hotmail.com FAX
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL cl 643 @ 8 int 404 ZONA POSTAL BARRIO poblado
MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN Medellin DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN ant CÓDIGO DANE
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN ajogontera@hotmail.com FAX
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA \$ 3'000.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)

ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD SECUNDARIA		OTRAS ACTIVIDADES				
CIIU 1	SHD	CIIU 2	SHD	CIIU 3	SHD	CIIU 4	SHD
<u>6810</u>							

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA 1

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA

PROPIETARIO ÚNICO SOCIEDAD DE HECHO COPROPIETARIO EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO AJENO

PROPIETARIO (S)

SI EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POSEE MAS PROPIETARIOS, ADJUNTE FOTOCOPIA DE ESTE FORMULARIO FIRMADO EN ORIGINAL

NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA) Proveedores de Inversiones Angel y Angel SAS.
IDENTIFICACIÓN No. CC CE NIT PASAPORTE PAÍS No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE Med.
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL cl 643 @ 8 int 404
MUNICIPIO Medellin DEPARTAMENTO ant
TELÉFONO 1 31822100 TELÉFONO 2 31822220 TELÉFONO 3
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL cl 643 @ 8 int 404 MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN Med DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN ant.
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR Norha Analia Angel Londono
TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. T.I. PASAPORTE No. 321117193 PAÍS col.

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

4 FIRMA [Firma]

NOMBRE DEL PROPIETARIO, (PERSONA NATURAL O PERSONA JURÍDICA)
IDENTIFICACIÓN No. CC CE NIT PASAPORTE PAÍS No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL PROPIETARIO CÁMARA DE COMERCIO A LA QUE PERTENECE
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL
MUNICIPIO DEPARTAMENTO
TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 TELÉFONO 3
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. T.I. PASAPORTE No. PAÍS

El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

FIRMA

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

07 DIC 2016

CUALQUIER FALSIDAD EN QUE SE INCURRA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO CON LA LEY (ART. 38 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS).

ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 07 de Diciembre de 2016
Radicado: 14649866-2016

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALEXANDER AGUDELO TORO quien exhibió el documento de identificación número 71272845, expedido el día 25 mes 5 año 2000, en la ciudad/municipio de ITAGUI, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Oscar Julián Vasco Ramirez
AUXILIAR DE TAQUILLAS

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
07 DIC 2016

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 12 de Diciembre de 2016
Radicado: 14649866-2016

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALEXANDER AGUDELO TORO quien exhibió el documento de identificación número 71272845, expedido el día 25 mes 5 año 2000, en la ciudad/municipio de ITAGUI, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



**MARGARITA MARIA GIL RIVERA
ABOGADO DE REGISTROS**

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No.10172154

Lugar de Expedicion
MEDELLIN

AÑO MES DIA
2016/12/07

Radicado No.
14649866

Otorgada Por
NORHA AMALIA ANGEL LONDOBO
A favor de

TIPO ID. NUMERO
C 3251593
TIPO ID. NUMERO
C 0

Origen Dcto. Clase No. Documento
DOCUMENTO 000

Fecha Dcto.
2016/10/04

Matricula Inmob. Telefono
CCMA 3182200

Actos sujetos de registro

T.P.

Descripcion
Bases Gravables
C. Comercio Estampillas

CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL (Cp: 01) P-P
DESIGNACION, REMOCION, PARA CONSTITU (Cp: 01) P-P

10,000,000 10,000,000

Total Bases Gravables

10,000,000 10,000,000

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN
07 DIC 2016**

Nota:
P-P : Entre particulares
P-0 : Particulares y entidades oficiales
0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995	Total por concepto de impuesto	162,000
ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE ANTIOQUIA, Ordenanza 11 de 1993		5,000
VALOR MORA => Periodos: 4		600

Fecha limite de pago: 2016/12/07

TOTAL A PAGAR: 167,600

Valor en letras: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVO*
S*****

Nombre de quien liquida: ATPOJVR

Medellín, 27 de octubre de 2023

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
E. S. D

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
DEMANDANTE: Catalina María Gómez Escobar, y Leidy
Catalina Giraldo Vargas.
DEMANDADA: Promotora de Inversiones Ángel y Ángel
SAS.
RADICADO: 2023-648-00
ASUNTO: Poder

NORHA AMALIA ÁNGEL LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Medellín, con CC # 32.515.593, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.**, Sociedad con domicilio Principal en Medellín y Nit 901.035.341-6.

Por este escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía N° 70.091.622 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 21.635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad asuma la vocería y defensa de la Sociedad en el Proceso de la Referencia.


El apoderado queda facultado para presentar la demanda, interponer los recursos que estime procedentes, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir a su nombre, notificarse, interponer toda clase de excepciones, nulidades, recursos y en general, para adelantar todas las diligencias que le imponga el ejercicio de este mandato, según facultades que les reconoce el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,


NORHA AMALIA ÁNGEL LONDOÑO
C.C 32.515.593

Acepto,


JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS
C.C 70.091.622 de Medellín
T.P 21.635 del C.S de la J.





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2023-10-30 10:38:57

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: ANGEL LONDOÑO NORHAAMALIA C.C. 32515593



kic68



Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO. En constancia firma

x

[Handwritten signature]

FIRMA

[Handwritten signature]

ARMANDO MUNERA POSADA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

RV: Radicado- 2023-648


Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda 15 Cvil Municipal.pdf; PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S..pdf; Poder Inversiones Angel y Angel.pdf;

015 2023 00648



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Asistente Administrativo**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución****Sentencias de Medellín.****Correo para recepción de memoriales****Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co****Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –****Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88****De:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 14:38**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

Atentamente,

**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020):
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 1:50 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín
<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

015 2023 00648



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Asistente Administrativo

**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.**

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –

Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 7:28

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhmejiacuartas@gmail.com <jhmejiacuartas@gmail.com>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

Cordial saludo, se remite memorial para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 40 - 03 - 015 - 2023 - 00648 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR Cédula: 42895098

Demandado: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S. Cédula: SD0000000786201

Despacho: Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias Última Ubicación:

Asunto a tratar: EXPEDIENTE ELECTRONICO

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Hitos | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua	Inicial	Final	Fotos	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Expediente electrónico	26/10/2023					NO	Ninguno
Tránsito estado	25/10/2023	26/10/2023	26/10/2023			SI	Legal
Auto avoca conocimiento	25/10/2023					NO	Ninguno
Recepción memorial	24/10/2023					NO	Ninguno

EN LA FECHA, SE REMITE LINK DE EXPEDIENTE AL

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 15/05/2023

7:26 CAPS NUM



Mateo Andrés Mora Sánchez

Secretario

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia - Chocó

cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57 (604) 232 85 25 ext. 2315

Cra. 52 42-73 Piso 15 Of. 1501 Medellín - Antioquia

De: Jairo Mejia <jhmejiacuartas@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 4:56 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado- 2023-648

SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

DEMANDANTE: Catalina María Gómez Escobar, y Leidy Catalina Giraldo Vargas.

DEMANDADA: Promotora de Inversiones Ángel y Ángel SAS.
RADICADO: 2023-648-00

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, con identificación que al pie de mi firma se lee, presento ante usted, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

anexo: Memoria
pruebas
poder

Abogado
Jairo Hernán Mejía Cuartas

Cra 43 A # 16 A Sur - 38 Edificio DHL Of. 604
Teléfono: 6044638757 - 315-369-22-78
Medellín, C-42-04olombia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Medellín, 02 de noviembre de 2023

SEÑOR
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E. S. D

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
DEMANDANTE: Catalina María Gómez Escobar, y
Leidy Catalina Giraldo Vargas.
DEMANDADA: Promotora de Inversiones Ángel y
Ángel SAS.
RADICADO: 2023-648-00

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, con identificación que al pie de mi firma se lee, presento ante usted, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

ANTECEDENTES

- 1) La parte demandante presento Acción Ejecutiva en contra de la Sociedad DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., correspondiendo al Juzgado Quince Civil Municipal.
- 2) El Juzgado siguiendo la Ritualidad Procesal, admitió la demanda y ordeno su Notificación.
- 3) La parte demandante consulto el Certificado de Cámara de Comercio y encontró que el correo electrónico donde debía realizarse la Notificación de la demanda era ajoconta@hotmail.com
- 4) La parte demandante cumpliendo con lo ordenado por el Despacho, procedió a ENVIAR la copia de la demanda al correo ajoconta@hotmail.com procediendo luego a presentar al despacho el documento de Servientrega que acreditaba el ENVÍO.
- 5) Agotada esta etapa procesal el Despacho esperó que se produjera la Contestación de la demanda.

Pasado el tiempo señalado por la Ley, NO EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, por lo que se tomó la decisión de continuar con el Proceso, dictar Sentencia y enviar el Expediente al Juez de Ejecución de Sentencias.

6) La Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS demandada, al pretender realizar un movimiento económico en la cuenta del Banco de Colombia, fue sorprendida y se le informó que existía orden de Embargo de los dineros allí depositados.

7) Por información de Bancolombia nos enteramos que la orden de Embargo provenía del Juzgado Quince Civil Municipal, al hacernos presentes personalmente en el Despacho para notificarnos; de la demanda fuimos informados, que al haber Sentencia, el Proceso se había remitido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

8) Al investigar, estudiar y verificar la información disponible, se encontró que la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., NO FUE NOTIFICADA de la existencia del Proceso, razón por la cual no pudo ejercer el DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

Recapitulando:

9) Estudiado la totalidad del expediente, aparece que la parte demandante envió la Notificación de la demanda al siguiente correo electrónico ajoconta@hotmail.com

10) Verificando el correo electrónico al cual se envió la Notificación, con sorpresa se encuentra que sin duda es el informado en el Certificado en la Cámara de Comercio.

Al investigar la razón por la cual la Sociedad no conoció la NOTIFICACIÓN de la demanda, se encontró que en el documento de Constitución de la Sociedad, se le informó a la Cámara de Comercio que el correo electrónico para Notificación Judicial era ajoaconta@hotmail.com (acompañó prueba).

Comparemos

Correo electrónico ajoaconta@hotmail.com informado a la Cámara de Comercio.

El error está en la letra “**a**” ajoconta@hotmail.com omitida

Esto quiere decir que la Cámara de Comercio, equivocó el Registro y el Certificado y le coloco equivocadamente un correo electrónico faltando una letra de más.

CONSTANCIA

De manera expresa, y dentro del Principio de la LEALTAD PROCESAL, advierto al Despacho que el abogado de la parte demandante para efectos de la Notificación ha actuado de Buena Fe. Por tanto, afirmo categóricamente que la ausencia de Notificación de la demanda tiene su explicación en el ERROR de autoridad competente como lo es la Cámara de Comercio de Medellín quien le brindo la información.

PLANTEAMIENTO

En razón a esta afirmación los Hechos narrados y las pruebas que aporto, se presenta la INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL PROCESO.

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

PRIMERO: La Constitución Nacional consagra como DERECHO FUNDAMENTAL, el de DEFENSA.

La Corte Constitucional en múltiples y reiteradas Jurisprudencias (Precedente Jurisprudencial) ha manifestado:

DERECHO DE DEFENSA

“Oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación Judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que estimen favorables, así como las de ejercitar los recursos que la ley otorga “T-018-017.

SEGUNDO: El artículo 29 de la Constitución garantiza como Derecho Fundamental el “DEBIDO PROCESO”.

TERCERO: El artículo 8° de la ley 2213 de 2022 dice en uno de sus incisos:

CUANDO EXISTA DISCREPANCIA SOBRE LA FORMA EN QUE SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN, LA PARTE QUE SE CONSIDERE AFECTADA DEBERÁ MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO, QUE NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 132 A 138 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CUARTO: El Legislador como se lee en este artículo, previo y considerado de manera expresa, la posibilidad de la existencia de DISCREPANCIA sobre la forma en que se practicó la Notificación.

QUINTO: De manera expresa clara y categórica, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, en esta solicitud de declaración de NULIDAD de lo actuado, manifestamos que la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN, por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa.

SEXTO: Nótese que para efectuar la NOTIFICACION PERSONAL mediante los lineamientos del artículo 8º del AUTO DE TRÁMITE DE APERTURA DE PROCESO, se exige al Despacho EL ENVÍO DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA del DEMANDADO.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA NULIDAD DE LO ACTUADO

1) La Sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., es de carácter Familiar en donde la Representante Legal y Socia es NORHA AMALIA ÁNGEL LONDOÑO y donde los otros Accionistas son María Carolina Yunis Ángel y Esteban Ricardo Yunis Ángel.

2) Al momento de conformarse la Sociedad, se informó a la Cámara de Comercio que el correo para la Notificación Judicial era el siguiente:

ajoaconta@hotmail.com

Esta información se corrobora los siguientes documentos que anexo como prueba:

A. Formulario de Registro Único empresarial- RUES, donde el correo electrónico de la Sociedad para NOTIFICACIÓN es ajoaconta@hotmail.com

B. Formulario de Registro Único empresarial y Social RUES- ANEXO 1.

Por este Formulario se crea el “ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO” y en el mismo se lee que el correo de Notificación Judicial es ajoaconta@hotmail.com

C. En ambos formularios se indica de manera expresa que la dirección dentro del plano urbano de la Ciudad de Medellín para Notificaciones es la Calle 6° # 43 c-8 Interior 604.

Igualmente se informa que esta dirección está destinada a la NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

D. En el Formulario de Registro ÚNICO TRIBUTARIO (DIAN) igualmente se cita como dirección del domicilio principal Calle 6° # 43 c-8 Interior 604 y como correo electrónico de la Sociedad ajoaconta@hotmail.com

3) El AUTO DE TRAMITE DE APERTURA DE PROCESO exige una NOTIFICACIÓN PERSONAL, so pena de causarse una NULIDAD PROCESAL de todo lo actuado.

4) La parte demandante, de manera acusiosa, procedió a la Notificación del Auto de apertura del Proceso y envió los anexos exigidos por la Ley.

5) La parte demandante utilizó para la notificación el correo electrónico que la Cámara de Comercio informó en el Certificado correspondiente de la Sociedad.

6) El correo que para notificación suministró la Cámara de Comercio es el siguiente:

ajoaconta@hotmail.com

7) El VERDADERO Correo Electrónico suministrado a la Cámara de Comercio de Medellín por la Sociedad como el que debía utilizarse para la Notificación Judicial es:

ajoaconta@hotmail.com

8) Para efectos didácticos comparo los dos correos:

- a) ajoconta@hotmail.com certificado por Cámara de Comercio.
- b) ajoaconta@hotmail.com Aportado a la Cámara de Comercio por la Sociedad en todos los formularios.

Nótese Señor Juez, que la diferencia es SUTIL, pero reviste que en los correos electrónicos y es la diferencia entre que llegue la Notificación o NO de la demanda.

La diferencia es de solo un vocal, esto es la “**a**”. entre los dos correos.

9) Reconocemos que la parte demandante actuó con lealtad y de Buena Fe, pero dentro de la Pirámide Kelseniana, los DERECHOS FUNDAMENTALES protegidos por la Constitución están en LA CIMA de la misma.

El Debido Proceso y el Derecho de defensa son sagrados y en este caso, han sido acatados y desconocidos.

DERECHO FUNDAMENTAL:

“Es el que pertenece de manera inherente a toda persona en razón a su existencia, y cuenta con una protección Judicial reforzada”.

“EL DERECHO DE DEFENSA, como garantía procesal se encuentra íntimamente ligado a la noción de “Debido Proceso”.

10) En la Nulidad que nos ocupa, la parte responsable del ERROR que tiene como consecuencia la INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN a la parte demandada es la Cámara de Comercio de Medellín, quien por delegación del Estado cumple la FUNCIÓN PÚBLICA del Registro Mercantil.

11) Para efectos de probar la Razón de mi dicho, se presentó Derecho de Petición a la Cámara de Comercio de Medellín y esta fue su respuesta.



JAIRO HERNAN MEJIA CUARTAS <abogados2017.medellin@gmail.com>

Respuesta solicitud de copias PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>

31 de octubre de 2023, 12:08

Para: "abogados2017.medellin@gmail.com" <abogados2017.medellin@gmail.com>

PQRS01554783

Medellín, Octubre 31 de 2023

Señora
LINA MARIA ACOSTA TORO
abogados2017.medellin@gmail.com

Asunto: Petición de Octubre 31 de 2023

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, considerando que corresponde a las Cámaras de Comercio resolver las solicitudes y peticiones con relación a las materias a su cargo, en los términos del artículo 14 concordado con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa lo siguiente:

Sea lo primero advertir que conforme a lo establecido por el artículo 26 del Código de Comercio, el registro mercantil es público, este se compone de la matrícula de los comerciantes, de los establecimientos de comercio y de la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exige su inscripción. Además, cualquier persona puede acceder a las copias de los documentos que dieron pie a las anotaciones que se efectuaron en el Registro Mercantil.

Conforme a su petición, al correo electrónico se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Documento Privado del 16 de octubre de 2016

Quedamos atentos de resolver cualquier inquietud adicional que se le pueda presentar, en nuestra línea de servicio al cliente 4449758 o en los canales de atención.

Cordialmente,



Eli Yohana Alvira Correa
Auxiliar de digitalización
Vicepresidencia de Operaciones
Cámara de Comercio de Medellín para
Antioquia
www.camaramedellin.com

12) Siguiendo las instrucciones de la Cámara de Comercio se accedió a los documentos Públicos y en razón a ello, adjunto los siguientes documentos:

- a) Documento privado de Constitución de la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78

E-mail: jmejiac@une.net.co jhmejiacuartas@gmail.com

Medellín – Colombia

b) El RUT de la DIAN tramitado en esas fechas directamente por la Cámara de Comercio. En este documento se expresa que el Correo Electrónico de la Sociedad es ajoaconta@hotmail.com

c) En el documento: FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES. ANEXO 1 en el Numeral 1° al llenarse el espacio: CORREO ELECTRÓNICO se aprecia que el correo allí consignado es ajoaconta@hotmail.com

d) El documento: Formulario de Registro Único Empresarial. RUES.

De manera expresa se coloca en el Numeral 3° que la dirección de Notificación es Calle 6° # 43 c-8 Interior 604 Medellín.

13) Como se puede visualizar de los documentos que presento como prueba, la Cámara de Comercio EQUIVOCO su Certificación perjudicando en este caso a las partes especialmente al que en su Buena Fe creyó cumplir con la ley y la parte demandada a la que con este error se le violo el derecho fundamental de DEFENSA y al de un DEBIDO PROCESO.

14) En este orden de ideas, debo referirme a la equivocación de la Cámara de Comercio de Medellín al Certificar un correo electrónico equivocado, como lo ha calificado suficiente y repetidamente la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en tal medida que constituye un PRECEDENTE JUDICIAL de obligatorio acatamiento.

Me refiero a la “DEFRAUDACIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA”.

El PRINCIPIO DE BUENA FE como DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL, no se agota únicamente en la palabra dada en las relaciones jurídicas entre particulares, sino que la misma Corte Constitucional ha realizado un gran énfasis en la importancia del principio de buena fe como una garantía constitucional plena bajo la protección especial a una figura jurídica constitucional denominada LA CONFIANZA LEGÍTIMA, cuya vulneración es susceptible de protección constitucional. En efecto, mediante Sentencia T-437/12. M.P: Adriana María Guillén Arango, dicha Corporación expresó:

“6. Principio de confianza legítima y el principio de buena fe. Reiteración. “

“6.1. El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 prescribe que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos.”

“La jurisprudencia constitucional ha entendido el principio de buena fe “como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a la luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que EL HOMBRE CREE Y CONFÍA QUE UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD SURTIRÁ, EN UN CASO CONCRETO, SUS EFECTOS USUALES, ES DECIR, LOS MISMOS QUE ORDINARIA Y NORMALMENTE HA PRODUCIDO EN CASOS ANÁLOGOS. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.”[36]”

“Así, la buena fe es uno de los principios que rige las relaciones entre la Administración y los administrados y se caracteriza por ser leal, honesta y esperada. A partir de lo esbozado anteriormente, es claro que uno de los componentes esenciales de las actuaciones de buena fe es el respeto por la confianza otorgada por las partes. “

“6.2. Por su parte, LA CONFIANZA, entendida como las “EXPECTATIVAS RAZONABLES, CIERTAS Y FUNDADAS QUE PUEDEN ALBERGAR LOS ADMINISTRADOS CON RESPECTO A LA ESTABILIDAD O PROYECCIÓN FUTURA DE DETERMINADAS SITUACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO”[37], es un principio jurídico que encuentra fundamento en la buena fe, el respeto del acto propio[38] y el principio de seguridad jurídica[39]. LA CUAL HA SIDO PROTEGIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE ESTA CORTE COMO EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA.”

Por su parte, la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante la providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil ocho (2008), Referencia: Expediente 11001-3103-032-2002-00537-01, se indicó:

“En lo atañadero a los principios y derechos enunciados en el recurso, a pesar de su juiciosa argumentación, deberá precisarse, según tiene reconocido la doctrina constitucional (sentencias T-538/94, T-077/02 y T-1217/04 de la Corte Constitucional y la sentencia de tutela de 3 de octubre de 2007 -expediente 2007-01500 de esta Corporación), que LAS CONSECUENCIAS DEL ERROR JUDICIAL NO PUEDEN GRAVITAR NEGATIVAMENTE EN LA PARTE PROCESAL QUE LO PADECE, HASTA EL PUNTO DE PERDER LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE POR HABER CONFORMADO SU CONDUCTA PROCESAL A LOS INFORMES PROCEDENTES DEL DESPACHO JUDICIAL, ATENIÉNDOSE A LA CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS REALIZADA POR QUIEN TIENE LA COMPETENCIA PARA ELLO; CLARO ES QUE LOS ERRORES JUDICIALES SE DEBEN CORREGIR PERO NO A COSTA DEL SACRIFICIO DEL LEGÍTIMO DERECHO DE DEFENSA Y MENOS DE LA BUENA FE PUESTA EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.”

“El principio de “confianza legítima” reconocido como un parámetro de interpretación constitucional relevante, derivado de la buena fe (art. 83 C.P.) procura “garantizar a las personas que ni el Estado ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, PERO QUE AL COMPARARLAS, RESULTEN CONTRADICTORIAS, trasciende el plano de la moral para situarse en el terreno normativo, pues “no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible” e incide cuando el comportamiento reiterado y permanente ha generado legítimas expectativas . La jurisprudencia del Consejo de Estado, reconoce su eficacia y desde la sentencia del 10 de septiembre de 1992, advirtió, siguiendo al profesor KARL LARENZ, que es una “condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y, por tanto, de la paz jurídica”

“La buena fe está ligada a la legítima pretensión que las autoridades públicas dirijan su actuar de tal modo que el ejercicio de la función se cumpla buscando el amparo de los derechos de las personas, primando la efectividad del servicio público por sobre las conductas meramente formales que desnaturalizan su esencia, principio reforzado para la administración de justicia por el artículo 228 del ordenamiento superior que establece la prevalencia del derecho sustancial y destaca el carácter instrumental de las normas procesales para la efectividad de los derechos.

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78
E-mail: jmejiac@une.net.co jhmejiacuartas@gmail.com
Medellín – Colombia

“Con la declaratoria de no haberse contestado la demanda y dictar Sentencia, se impidió de manera absoluta a la demandada víctima del error ejercer un medio de defensa primordial cuando por causas ajenas a ésta, **no pudo contestar la demanda dentro del plazo fijado, no PUDIENDO LA PARTE aprovechar LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR y ejercer su DERECHO DE DEFENSA.**”

“LOS YERROS de la Cámara de Comercio NO PUEDEN CASTIGAR LA BUENA FE DE LOS LITIGANTES PUESTA EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES, PONIÉNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.”

“LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA SE VERÍAN SUSTITUIDOS POR LA DESCONFIANZA Y LA INCERTIDUMBRE CUANDO SE IMPONE AL PARTICULAR EL DEBER AGOBIANTE DE PONER EN DUDA LOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES QUE ACTUALIZAN EL SENTIDO DE LA LEY (...) La Cámara de Comercio, en su calidad de funcionario Público es depositario de la confianza pública. Sobre la materia esta Corte ha sostenido: ‘[e]l particular que ingresa a una entidad pública y se comunica con una persona que hace parte de la institución, presume válidamente encontrarse frente a un funcionario que, en su campo, normalmente es depositario de la confianza del organismo, sin que deba esperarse de su parte que guarde dudas o suspicacias respecto de las directrices o respuestas provenientes del respectivo servidor público’” (sentencia T-538/94 de la Corte Constitucional).”

PETICIÓN

Ante los Hechos y las Pruebas presentadas, bajo la gravedad del Juramento se afirma que la NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA NO EXISTIÓ, que la parte demandada no se enteró que contra ella existía un Proceso y por ello no pudo ejercer su DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

En este orden de ideas, y de conformidad a lo previsto en la ley. Pido respetuosamente se declare **LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.**

PRUEBAS:

- a) Constitución de la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.
- b) El RUT
- c) Formulario de Registro Único Empresarial.
- d) FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL.
- e) Poder

NOTIFICACIONES:

apoderado

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS:

Dirección: Cra 43 A N° 16 A Sur 38- Oficina 604- Edificio DHL

Correo Electrónico: jhmejiacuartas@gmail.com y jmejiac@une.net.co

Celular: 315 369 22 78

Demandado:

Representante Legal de la Sociedad DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS

Dirección: Calle 6° # 43 c-8 Interior 604, Medellín.

Correo Electrónico: ajoaconta@hotmail.com

Atentamente,



JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS
C.C. 70.091.622 de Medellín.
T.P. 21.635 del C.S. De la J.

Matrícula : 0-0
Radicado : 14649866 (2016/12/07)
Sede : CENTRO SATELITE POBLADO
NUC :



Medellín, 9 de Diciembre de 2016

12 DIC 2016

Señor(es)
PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S (EN HORA 11:30)
CONSTITUCION)
Medellín

RECIBE *[Signature]*

Respetados señor(es):

Después de analizar los documentos allegados por ustedes, hemos encontrado algunos inconvenientes que impiden su inscripción. Les solicitamos leer detenidamente la razón de devolución enunciada a continuación y tomar las medidas necesarias para solucionar el inconveniente.

01 RAZON: Aclarar domicilio del socio o accionista en el documento de constitución.

EXPLICACION: De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, en los estatutos sociales se debe indicar el domicilio de los accionistas, requisito que para este caso en concreto no se cumple para la accionista Norha Amalia Angel Londoño, por tanto, sírvase indicar el domicilio de los asociados de la compañía.

Adicionalmente, tengan en cuenta que residencia no es lo mismo que el domicilio, pues el domicilio civil o vecindad hace relación a un municipio dentro del territorio (Art. 76 y ss. Código Civil)

02 RAZON: ACTUALIZACION NOMBRE DE LA SOCIEDAD

EXPLICACION: De conformidad con lo establecido en el artículo primero de los estatutos sociales la sociedad tendrá como denominación social PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S y así se denomina en los documentos adjuntos, pero en la parte inicial del documento de constitución se indica PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL & ANGEL S.A.S, en razón de lo anterior, se requiere para que se aclare la denominación social de la compañía.

On

al

Para continuar con el proceso de registro, deberá acercarse a la taquilla "devoluciones y reingresos" en cualquiera de nuestras sedes, allí encontrará orientación personalizada. Si desea ampliar la información referente al tema, le invitamos a ingresar a www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Registrales.aspx

Favor conservar esta nota y presentarla al momento de ingresar nuevamente los documentos a esta entidad.

TENGA EN CUENTA

Se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro, si pasado el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presente comunicación, no ha satisfecho los requisitos solicitados o no ha efectuado las gestiones requeridas. Vencido el mencionado plazo, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C A. En este evento, el peticionario podrá iniciar el procedimiento de devolución de los derechos de inscripción e impuesto de registro liquidados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto solo podrá solicitarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

Contra el presente ACTO DE TRÁMITE no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el Artículo 75 del C.P.A.C A.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

- - Estatutos sociales
- Fotocopia cédula (3)
- Formulario Adicional para registro con otras entidades (Anexo DIAN)
- Formulario RUT
- Verificación documento de identidad
- Impuesto liquidación N° 10172154
- Formulario RUES (2)


Numero Devolución: 1a.

Atentamente,

Carlos Andrés Ruiz

CARLOS ANDRES RUIZ GUTIERREZ
ABOGADO DE REGISTROS

En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.

 <p>CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA</p> <p>90.905.080-3 Calle 53 No 45 - 77 Medellín Régimen Común Entidad Sin Ánimo de Lucro</p>	RADICADO No: 014649866	RECIBO No: 010172154	NUC RUE No:
	MATRÍCULA: 000000-00	NIT:	FECHA Y HORA: 2016/12/07 3:54:58 PM
	SOLICITANTE: NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO		
	SOLICITADO: NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO		
	CONTACTO: NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO		
USUARIO: OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ	TELEFONO: 3182200		
CONSECUTIVO: ATPOJVR-20161207-0064	SEDE: CENTRO SATELITE POBLADO		

Fecha Vcto. Rentas 2017/01/04 Rad.Ant. 0,000-0

jdjaljkglnldzau

TIPO	CPTO	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR		
Prov	09 01	CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL(10,000,000)	1	36,000.00	0.00	36,000		
Prov	15 08	MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	1	0.00	0.00	0		
Prov	15 09	MATRICULA COMERCIANTE PERSONA JURIDICA	1	0.00	0.00	0		
Prov	30 01	MATRICULAS COMERCIANTE	1	0.00	0.00	0		
Prov	30 05	MATRICULAS ESTABLECIMIENTO	1	77,000.00	0.00	77,000		
Prov	32 21	REGISTRO MERCANTIL NO INMEDIATO	1	2,400.00	0.00	2,400		
Prov	32 24	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO INMEDIATO	1	4,800.00	0.00	4,800		
Prov	70 14	DESIGNACION, REMOCION, PARA CON(92,000)	1	0.00	0.00	0		
Prov	70 61	IMPUESTO DE REGISTRO CON CUANTIA	1	70,000.00	0.00	70,000		
Prov	70 62	IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA	1	92,000.00	0.00	92,000		
Prov	70 63	INTERESES MORA IMPUESTO DE REGISTRO	1	600.00	0.00	600		
Prov	70 64	IMPUESTO DE ESTAMPILLO ANTIOQUIA	1	5,000.00	0.00	5,000		
		Proced: Doc: 000 2016.10/04						
		Activos: 10,000,000 - Empleados: 1						
EFFECTIVO		287,800	CHEQUE	0	CONSIGNACION	0	SUBTOTAL	287,800
T. DÉBITO		0	T. CRÉDITO	0			IVA	0
TOTAL CANCELADO		DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00 CÉNTAVOS					TOTAL	287,800

Este documento es equivalente a una factura Artículo 17 Decreto 1001 de 1997

ORIGINAL

CONSTITUCIÓN POR DOCUMENTO PRIVADO DE LA SOCIEDAD

PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Los suscritos : **MARIA CAROLINA YUNIS ANGEL** , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.276.375 expedida en Medellín, domicilio y residencia en la ciudad de Medellín cl 6 43 c 8 int 404, , de estado civil casada . quien para efectos del presente documento obra en su propio nombre y representación; **ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL** , identificado con cedula de ciudadanía No 80717818. Expedida en Bogota , De estado civil casado , domicilio y residencia en la ciudad de Medellín Cl 6 43 C 8 int 404 , de estado civil casado , quien para efectos del presente documento obra en su propio nombre y representación ; **NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO** , mayor de edad , identificada con cedula de ciudadanía No 32.515.593 expedida en Medellín , de estado civil casada , con domicilio en la ciudad de medellin, en la cl 6 43 c 8 int 404 Quienes manifiestan neutro ánimo e intención de constituir una sociedad comercial por acciones simplificada de acuerdo con las reglas establecidas por la LEY 1258 de 2008, la cual girará bajo la denominación social de **PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS**

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, En la **Calle 6 43 C 8 ofic 404** y habrá de regirse por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

ESPECIE - NACIONALIDAD - NOMBRE - DOMICILIO

ARTÍCULO UNO: Especie, nacionalidad y nombre. Será una sociedad comercial por acciones simplificada de nacionalidad colombiana y operará bajo la denominación social de: **PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS .**

ARTÍCULO DOS: Domicilio. El domicilio de la sociedad será el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del país con arreglo en la ley.



CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO TRES: Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto social los siguientes

Comprar, vender, adquirir, enanjenar, o arrendar cualquier titulo , toda clase de bienes muebles e inmuebles , dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos , girar , endosar , adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores o aceptarlos en pago.

La sociedad , tendrá por objeto social la adquisición y administración de bienes raíces .

Importacion y exportación de maquinaria pesada para la construcción y mantenimiento de tierras

La sociedad podrá llevar a cabo proyectos de diseño , construcción e interventoría de proyectos urbanísticos a nivel publico o privado.


La sociedad podrá desarrollar o construir por cuenta propia o de terceros proyectos de vivienda de interés social

La sociedad podrá llevar a cabo en general , todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el objeto social mencionado , asi como cualesquier actividad similar o conexas o complementaria o que permita facilitar el desarrollo y el comercio de la industria de la sociedad, importar o exportar todo tipo de productos anexos a la actividad

Así mismo comercializar bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.



Realizar actos de comercio en general y especialmente de comercialización de los productos descritos en el objeto principal dentro del territorio nacional o extranjero.

Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, apertura de crédito, simple o rotatorio; contratos de depósito regular o irregular; contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercaderías o de naturaleza corporativa o de participación; fundar sociedades por cuotas o por acciones, o participar como socio o accionista en las ya existentes, siempre y cuando que unas y otras tengan un objeto social similar, conexo o complementario con el propio de la sociedad; invertir sus propios fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar, a través de la percepción de créditos, una mayor protección a su patrimonio sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papeles.

Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con una u otras sociedades.

Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Parágrafo: No obstante la especificidad del objeto social, de conformidad con la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier acto o actividad lícita de comercio.

Tendrá como objeto principal: Comercializar, exportar, importar, producir, todo tipo de artículo decorativo ,

Obtener contratos de representación o franquicias de otras marcas y empresas relacionadas con el giro ordinario de su actividad y actuar como agente comercial de empresas nacionales y extranjeras para bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, así mismo, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

CAPITULO III

CAPITAL

ARTÍCULO CUATRO: Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00)** dividido en DIEZ MIL ACCIONES (10.000), cada acción con un valor nominal de Mi pesos (\$ 1.000.00).

ARTÍCULO CINCO: Capital suscrito y pagado. El capital suscrito y pagado de la sociedad es Diez millones de pesos (**\$ 10.000.000.00**) las cuales han sido íntegramente pagadas. Y que ha sido cubierto por los accionistas en la forma que se indica en la parte final de estos estatutos.

CAPITULO IV

ACCIONES – COLOCACIONES – NEGOCIACIONES – TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO SEIS: Clases de acciones. Las acciones de la sociedad serán nominales, ordinarias y de capital, y como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para acciones de esta clase; no obstante lo anterior, mediante la correspondiente reforma estatutaria, se podrá crear cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo 10 de la ley 1258 de 2008, o en cualquiera otra que la reglamente o modifique.

Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.

Mientras no se reformen los estatutos, la decisión de los accionistas es que todas las acciones serán ordinarias.

ARTÍCULO SIETE: Colocación de Acciones. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la sociedad, como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión.

Mientras no exista Junta Directiva, corresponde al máximo órgano social, reglamentar la suscripción de acciones.

ARTÍCULO OCHO: Negociación de acciones. El traspaso de acciones será libre y abierto. Ningún acto de enajenación o de traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien mediante carta de traspaso o bajo la forma de endoso del título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien deba legalmente hacerlo.

ARTÍCULO NUEVE: Transferencia de acciones a fiducias mercantiles. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que

así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Los derechos y obligaciones que por su condición de socio le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que llevará la representación del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según el caso.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO DIEZ: ORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA. La sociedad tendrá una organización simplificada, por lo tanto, de conformidad con lo autorizado por el artículo 25 de la ley 1258 del 2008, es su decisión que la sociedad no tenga Junta Directiva ni revisor Fiscal, por lo tanto, la dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) El Gerente o Representante Legal.

CAPITULO VI

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO ONCE: Composición. La asamblea General de Accionistas la constituyen los inscritos en el libro de registro y gravamen de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO DOCE: Reuniones. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que sea convocada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas, y las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

ARTÍCULO TRECE: Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, de dichas reuniones se dejará constancia en un Acta donde se hará memoria de lo decidido y el mecanismo empleado por el accionista para su participación, con fecha y

hora e inmediatamente se pondrá en conocimiento de los demás accionistas presentes y no presentes de tales eventos.

ARTÍCULO CATORCE: Convocatoria. La Asamblea General de Accionistas será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO QUINCE: Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Parágrafo. Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO DIECISIÉIS: Quórum para deliberar. La Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas, según el caso, que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

ARTÍCULO DIECISIETE: Presidente. La Asamblea será presidida por el Gerente o Representante Legal o por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Funciones. Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

- Decidir sobre las reformas de sus estatutos, cualquiera que sea su tipo o naturaleza.
- Aprobar o improbar las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias presentado por los administradores.
- Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o los estatutos.
- Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la Entidad, cuya designación le corresponda.
- Estatuir y resolver sobre los asuntos que le corresponda como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Decisiones. Todas las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente la mayoría de las acciones representadas, salvo que en la ley o en los estatutos se exija una mayoría especial.

CAPITULO VII GERENTE

ARTÍCULO VEINTE: Representación Legal. El Gerente investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Suplente. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente o en los de falta absoluta mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un caso determinado, el Gerente será reemplazado por un gerente suplente, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Atribuciones. Como representante legal de la sociedad, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin límite de cuantía, por lo que, no requiere de autorización alguna por parte de ningún órgano social. El gerente está investido de poderes especiales para

transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tengan interés en interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismo, novar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

CAPITULO VIII

EL BALANCE, LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA RESERVA

ARTÍCULO VEINTI TRES: Inventario y Estado de Pérdidas y Ganancias. El 31 de Diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esta misma fecha, se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al año fiscal, concluido en esa fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley, y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

ARTÍCULO VEINTI CUATRO: Balance General. Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general al 31 de Diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio, y el estado de cambios en la situación financiera de la empresa.

ARTÍCULO VEINTI Y CINCO: Reserva Legal. De las utilidades líquidas determinadas por los estados financieros se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal.

ARTÍCULO VEINTI SEIS: Reservas Especiales. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y justificadas, conforme a la ley.

ARTÍCULO VEINTI Y SIETE: Dividendos. La Asamblea General una vez aprobado el balance, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en la situación financiera y destinadas las sumas correspondientes a la reserva legal y a la que ella misma estime conveniente, fijará el monto



CAPITULO IX
DISOLUCIÓN – CAUSALES DE DISOLUCIÓN – LIQUIDACION – DIVISIÓN

ARTÍCULO VEINTI Y OCHO: Disolución. La Sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas o por decisión del accionista único;
4. Por orden de autoridad competente, y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Enervamiento de causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso que a causa de pérdidas significativas del patrimonio neto de la sociedad que lo reduzca por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito (50%).

ARTÍCULO TREINTA : Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada y actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Mientras la Asamblea no haga nombramiento del liquidador o liquidadores de la sociedad, ejercerá tales funciones el Gerente, quien será reemplazado por su respectivo suplente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: División. Concluida la liquidación, el liquidador liquidará la cuenta final de su gestión y el acta de distribución entre los accionistas y convocará a Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con la ley, para someterlas a su aprobación y para que ésta decrete la división de los haberes. La división comprende la entrega a los accionistas de sus dividendos de liquidación, en lo que el liquidador se ceñirá a las disposiciones legales vigentes. La distribución entre los accionistas, deberá hacerse en dinero, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa, con el voto favorable de personas que representan por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Facultades de la Asamblea y finiquito. Durante el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas conservará sus funciones estatutarias, limitadas únicamente cuando sean incompatibles con el nuevo estado de la compañía y deberá reunirse ordinariamente para conocer los estados de liquidación que le deban presentar los liquidadores para confirmar o revocar el nombramiento de éstos, y de los revisores, reformar sus poderes o atribuciones y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación. La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por el liquidador o liquidadores y por el revisor fiscal.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de la liquidación y darles el finiquito al trabajo final del liquidador.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES
CLÁUSULA COMPROMISORIA – NOMBRAMIENTOS**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Cláusula Compromisoria. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad, o los accionistas entre sí, por su carácter de tales, durante el contrato social, o en el período de liquidación de la compañía, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social y que será integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, salvo que éstas deleguen en un tercero su designación total o parcial. Los árbitros Actuarán en derecho y con facultades para conciliar los intereses opuestos.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Capital y aportes: El capital suscrito y pagado de la sociedad es Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) las cuales han sido íntegramente pagadas, y que han sido cubierto por los accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	PORCENTAJE	\$ VALOR
Maria Carolina Yunis Angel	4000	40	4.000.000
ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL	4000	40	4.000.000
NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO	2000	20	2.000.000
TOTALES	10000	100	10.000.000

Los accionistas, han pagado las acciones que suscribe en dinero en efectivo, a la firma del presente documento.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Nombramientos. Fueron realizados los siguientes nombramientos:

Gerente:



NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO


Gerente suplente

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL
Cc 80717818

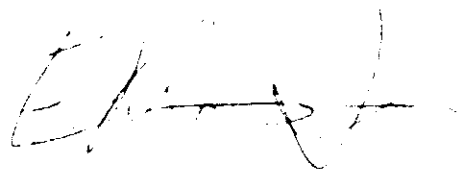
Para constancia se firma, en la ciudad de Medellín, el día cuatro (4) del mes de OCTUBRE del año dos mil diez y seis (2016).



NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO
CC 32.515.593



MARIA CAROLINA YUNIS ANGEL
CC 43.276.375



ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL
CC-80717818

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es):

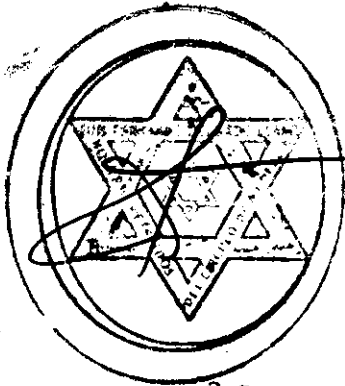
Norhu Amalia
Angel Londono

Identificado Con C.C. N° (s) 32.575.593

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que (las) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s), para constancia se firma:

[Signature]

Medellin:



07 DIC 2016

NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es):

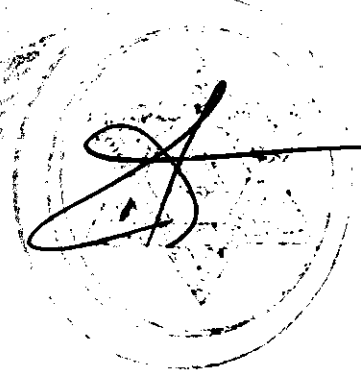
Flora Carolina
Yanis Angel

Identificado Con C.C. N° (s) 43296.375

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que (las) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma:

[Signature]

Medellin:



07 DIC 2016



NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es):

Esteban Ricardo
Yanis Angel

Identificado Con C.C. N° (s) 80717518

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que (las) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma:

[Signature]

Medellin:



07 DIC 2016



Medellín, 7 de Diciembre de 2016

Señores:
Cámara de Comercio de Medellín
Ciudad

Asunto: poder inscripción de sociedad

Yo **NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO**, identificado con **C.C 32.515.593** y Actuando como Representante legal de **PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS** otorgo poder especial amplio y suficiente al señor **ALEXANDER AGUDELO TORO**, identificado con **C.C. 71.272.845** de Itagüí (Ant), el apoderado está facultado para realizar, recibir, reclamar y todo lo relacionado con los tramites de asignación del NIT de dicha sociedad ante la cámara de comercio de Medellín.

De antemano gracias por la atención prestada

Alguna inquietud adicional gustosamente la brindare en el teléfono **318 22 00**

Atentamente,


NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO
C.C. 32.515.593

NOTARÍA (22)
DE FERNANDO DELGADO LLANO

EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE AUTENTICA CON SELLO Y TINTA Y NO SE UTILIZA EL SISTEMA BIOMÉTRICO EN RAZÓN DE:

Falta sistema

NOTARÍA
DE FERNANDO DELGADO LLANO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr.(es):

Norhis Samalí

Identificado con 32.915.913

Y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto: que la(s) firmas que en él aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se firma:

[Firma]

Medellín:

el
condono

07 DIC 2016



07 DIC 2016

Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores


ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

Cordial saludo.

Yo NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO identificad con cedula de ciudadanía No 32.515.593 , acepto gustosamente el cargo de representante legal principal de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente


NORHA AMALIA ANGEL L

CC 32.515.593

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDIELIN PARA ANTIOQUIA
07 DIC 2016

Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

Cordial saludo.

Yo ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 80717818 , acepto gustosamente el cargo de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente



ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC 80717818

Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

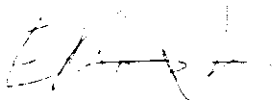
ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

Cordial saludo.

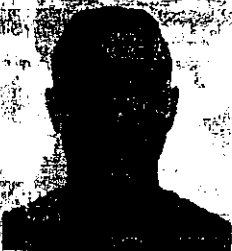
Yo ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 80717818 , acepto gustosamente el cargo de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.


Atentamente



ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC 80717818

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CECULA DE CIUDADANIA
 NUMERO: **71272845**
 AGUDELO TORO
 APELLIDOS
 ALEXANDER
 NOMBRES



 FECHA DE NACIMIENTO: **21-OCT-1981**
 ITAGUI
 (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.83 **O+** **M**
 ESTATURA G.S.P.H. SEXO
25-MAY-2000 ITAGUI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 MANAGUI ESPINAN

03657 01242A 02 990635506

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CALLE DE LA PATRIA

32.515.593

ANGEL LONDOÑO

NORHA AMALIA

NORHA



FECHA DE NACIMIENTO 20-ABR-1954

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

A-

GRUPO SANGUINICO

F

SEXO

12-SEP-1975 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A 011 100 00259648 F 0032515593 20101011

0024323497A 1

34096417

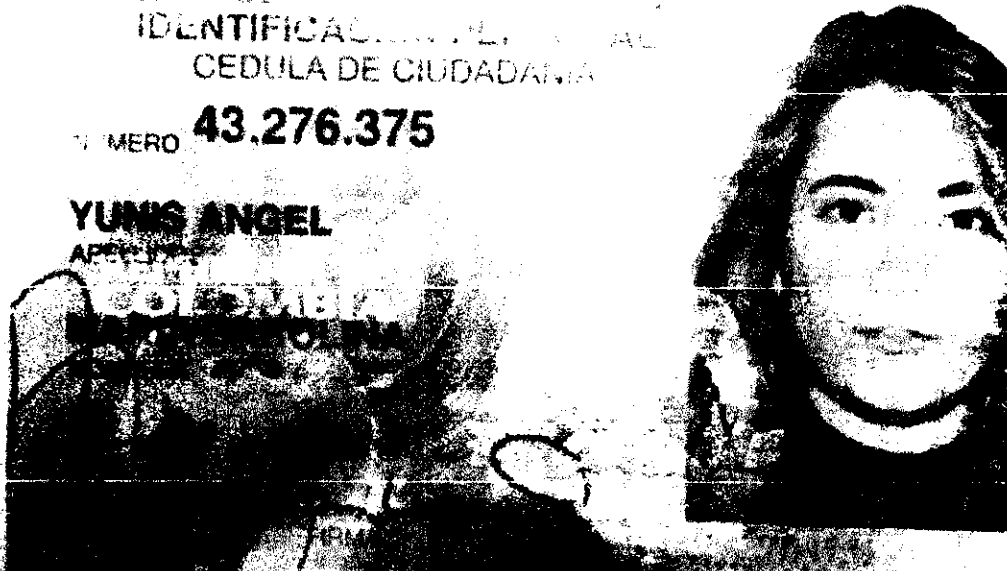
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION NACIONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.276.375**

YUNIS ANGEL

APELLIDO

COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

18-AGO-1999

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

A-

F

ESTATURA

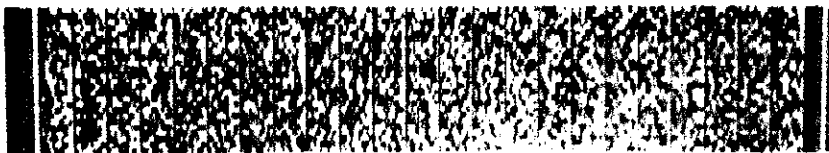
G S PH

SEXO

22-DIC-1999 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ANAMARIS BEJARANO VAZQUEZ



A-8830055-43163691-F-0043276375

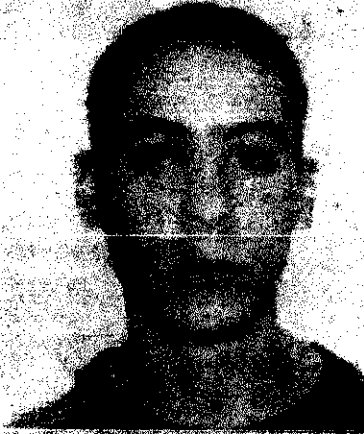
01-01-2004 13935

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

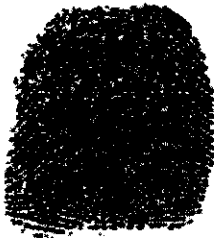
NUMERO
80717818

YUNIS ANGEL
APELLIDOS

PETERAN RICARDO
NOMBRES



[Handwritten signature: Yunis Angel Peteran Ricardo]



FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1984**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
23-MAR-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN GUDGE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-8838015-70110311-M-0080717818-20021204

0045802338A 01 105404736

Señores

CAMARA DE COMERCIO

Ref: Cumplimiento de lo establecido en la ley 1780 de 2016

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley 1780 de 2016, en mi calidad de representante legal de la sociedad Promotora de Inversiones Angel y Angel SAs., declaro bajo la gravedad de juramento que el o los siguientes socios, tienen entre 18 y 35 años y representan la mitad mas uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital de la sociedad.

NOMBRE	NUMERO IDENTIFICACIÓN
• Maria Carolina Yunis Angel	43 276 375.
• Esteban Ricardo Yunis Angel	00 714818.

Atentamente,



Representante Legal

C.C. 82 515 593

1.a Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia –CCMA- para facilitar a los comerciantes los trámites de constitución de empresas, presta el servicio de canalizar la información y transmitirla a otras entidades.

DATOS BÁSICOS

- 1. Inscripción Registro Único Tributario RUT (Primera Vez) o Actualización RUT
- 2. NIT - Dígito de Verificación
(Diligéncielo solo en caso de Actualización RUT)
- 3. Nombre (Persona Natural o Jurídica) PROMOTORIO DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS
- 4. Nombre del Establecimiento PROMOTORIO DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL
- 5. Código Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU (Actividad Económica) 006810

DIAN. Solicitud de inscripción al Registro único Tributario, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

6. Entidad que ejerce control, inspección y vigilancia (en caso de personas jurídicas sujetas a este requisito legal):

7. Características de las personas jurídicas (Sólo para Entidades Sin Ánimo de Lucro)

- 7.1. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental y descentralizado
- 7.2. Fondos
- 7.3. Cooperativas
- 7.4. Sociedades y organismos extranjeros
- 7.5. Sin personería jurídica
- 7.6. Otras organizaciones no clasificadas

8. Datos del contador (en caso de personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales que pertenezcan al régimen común o deban cumplir con este requisito legal)

- 8.1. Tipo de documento
- 8.2. Número del documento de identidad 918528421 D.V.
- 8.3. Fecha de Nombramiento del Contador 2006 10 01
- 8.4. Número de la tarjeta profesional 49777-7
- 8.5. Apellidos y nombres ALVARO JONER OSORIO AYALA

Solo en caso de que el contador haya sido designado por alguna empresa:

- 8.6. NIT de la empresa a la que pertenece D.V.
- 8.7. Razón social de la empresa a la que pertenece

INFORMACIÓN MUNICIPAL

9. Solicitud de la matrícula de actividades industriales, Comerciales y de Servicios, de la Secretaría de Hacienda de los Municipios de Medellín, y Santa Fe de Antioquia. Impuesto de Industria y Comercio (Diligenciar solo en estos casos).

- 9.1. Tiene avisos: Si No
- 9.2. Promedio mensual de ingresos (Base Gravable) \$ 300.000

El usuario es el único responsable por el contenido y la veracidad de la información suministrada y acepta, expresamente, que fue sólo él quien diligenció cada uno de los campos de este formulario. En consecuencia exonera de responsabilidad y de cualquier indemnización por la inexactitud, imprecisión o falta de veracidad de la información aquí consignada a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

FIRMA. Con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente anexo son exactos y verídicos

Alvaro Osorio Angel
Contribuyente o Representante Legal

32.5N593
Número de Identificación

Así mismo, el usuario expresamente reconoce que sabe que la información aquí depositada tiene como destinatario exclusivo la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN como complemento de la información reportada en la página No. 1 del formulario del RUT ubicado en la página Web de la DIAN, LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLIN Y SANTA FE DE ANTIOQUIA, LA SECRETARIA DE SALUD, DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN, en consecuencia conoce que esta información no será modificada, adicionada o corregida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. No se permiten enmendaduras ni tachaduras.

(Ver instrucciones al respaldo).

Fecha: DICIEMBRE 07 DE 2016

Nombre : PFROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

Requisitos que deben verificarse para la formalización del Pre- Rut			
Decreto 2460 de Noviembre de 2013			
		Completado	No completado
1	Exhibición de la identificación original del comerciante, del Representante legal o del apoderado	X	
2	Fotocopia de la identificación del comerciante o del Representante Legal	X	
3	Fotocopia de la identificación del apoderado	X	
4	Exhibición del poder General		X
5	Fotocopia del poder General		X
6	Original poder especial	X	
7	Constancia de la titularidad de la cuenta corriente o ahorros con fecha de expedición no mayor a un mes, sólo para persona natural con las siguientes responsabilidades:		X
	Régimen Común (11)		X
	Impuesto Nacional a la gasolina al ACPM (32)		X
	Responsables del Impuesto Nacional del Consumo (33)		X
	Usuario Aduanero (10) Importador (22) Exportador (23)		X

Nombre Empleado: OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ

Firma:

07 DIC 2016
CÁMARA DE COMERCIO
DE PASTA ABLT/OQUIA

PRESENTACION PERSONAL
EL ANTECEDENTE FUE PRESENTADO
A ESTA ENTIDAD POR SU SIGNATARIO (S/TA)

Alexander Aguado Toro

QUEN EN	SE DEL DAPAM NUMERO
<u>71 232 845</u>	<u>07</u>
<u>510901</u>	<u>12</u>
<u>20 16</u>	DE LA OFICINA

FIRMA DEL SIGNATARIO

x Alexander Aguado Toro



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

HOJA 1 DE 2



Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

- Diligencia a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras.
- En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada.
- En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
- Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos.

CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO **FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA** **MES** **AÑO**

INFORMACIÓN DEL REGISTRO		
REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO / ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS / ONG'S EXTRANJERAS	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES
MATRICULA <input checked="" type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>	INSCRIPCIÓN <input type="checkbox"/>
RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>	ACTUALIZACIÓN <input type="checkbox"/>
TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	TRASLADO DE DOMICILIO <input type="checkbox"/>	RENOVACIÓN <input type="checkbox"/>
No. DE MATRICULA MERCANTIL <input type="text"/>	No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>	ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR <input type="text"/>
AÑO QUE RENUEDA <input type="text"/>	AÑO QUE RENUEDA <input type="text"/>	CANCELACIÓN <input type="checkbox"/>
		No. DE INSCRIPCIÓN <input type="text"/>

IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA) Productores de Inversiones Angel y Angel SAS

SIGLA

Personas naturales PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRES _____

IDENTIFICACIÓN No. TIPO C.C. C.E. T.I. PASAPORTE País

NIT. No.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL Calle 43 e 8 int 404

MUNICIPIO Medellin DEPARTAMENTO Antioquia PAIS col BARRIO poblado

TELEFONO 1 (Igual al reportado en el formulario de Registro unico Tributario DIAN casilla 44) 31822200 TELEFONO 2 31822200 TELEFONO 3

CORREO ELECTRONICO gjoacosta@hotmail.com FAX

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL Calle 43 e 8 int. 404

MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN Medellin DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN antioq. PAIS col. BARRIO poblado

TELEFONO 1 PARA NOTIFICACIÓN 31822200 TELEFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN 31822200 TELEFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN

CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN gjoacosta@hotmail.com FAX

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos a nuestro cargo, a los correos electrónicos aquí informados. SI NO

Autorizo a la Cámara de Comercio para que envíe alertas relacionadas con los registros públicos a nuestro cargo, a los números celulares, aquí informados. SI NO

ESTA EMPRESA ESTA UBICADA EN LOCAL OFICINA LOCAL Y OFICINA FÁBRICA VIVIENDA FINCA

ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Indique una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)

ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD SECUNDARIA	OTRAS ACTIVIDADES	
CIIU 1 SHD	CIIU 2 SHD	CIIU 3 SHD	CIIU 4 SHD
<u>6010</u>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

INDIQUE EL CÓDIGO SHD SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

INFORMACIÓN FINANCIERA

En los términos de la Ley debe tomarse del balance de apertura o con corte a 31 de diciembre del año anterior.

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	ESTADO DE RESULTADOS
Corriente \$ <u>10.000.000</u>	Pasivo Corriente \$ <u>0</u>	Ingresos Operacionales \$ <u>0</u>
Fijo Neto \$ <u>0</u>	Largo Plazo \$ <u>0</u>	Ingresos No Operacionales \$ <u>0</u>
Otros \$ <u>0</u>	Pasivo Total \$ <u>0</u>	Gtos. Operacionales \$ <u>0</u>
Valorizaciones \$ <u>0</u>	Patrimonio Neto \$ <u>10.000.000</u>	Gtos. No Operacionales \$ <u>0</u>
Activo Total \$ <u>10.000.000</u>	Pasivo + Patrimonio \$ <u>10.000.000</u>	Costo de Ventas \$ <u>0</u>
		Utilidad / Pérdida Operacional \$ <u>0</u>
		Utilidad / Pérdida Neta \$ <u>0</u>

MARQUE CON X SI ES IMPORTADOR EXPORTADOR No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL En virtud de lo establecido en el artículo segundo de la ley 1429 de 2010 1 DE TRABAJADORES TEMPORALES 1

SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO

APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO	TOTAL APORTES
\$ <u>0</u>	\$ <u>0</u>	\$ <u>0</u>	\$ <u>0</u>	\$ <u>0</u>
% <u>0</u>	% <u>0</u>	% <u>0</u>	% <u>0</u>	% <u>0</u>

SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL

FECHA DE CONSTITUCIÓN 2016/10/04 HASTA

CAPITAL SOCIAL 10 { 1. NACIONAL { 1.1 PÚBLICO 10 % 1.2. PRIVADO 10 % } 2. EXTRANJERO { 2.1 PÚBLICO 0 % 2.2 PRIVADO 0 % }

ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA

ACTIVA ETAPA PREOPERATIVA EN CONCORDATO INTERVENIDA

EN LIQUIDACION ACUERDOS DE REESTRUCTURACION OTRO CUAL?

La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólogos, técnicos o profesionales: SI NO

Si la respuesta anterior es afirmativa, indique el porcentaje (%) de su participación en el capital social de la empresa: %

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
07 DIC 2016

- Diligencie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras
 - En los términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada
 - En los términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional
 - Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos

TIPO DE ORGANIZACIÓN

8	SOCIEDAD COLECTIVA	01	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	02	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	03	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD LIMITADA	04	<input type="checkbox"/>	
	SOCIEDAD ANÓNIMA	05	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA	06	<input type="checkbox"/>	SOCIJURSA. DE SOCIEDAD EXTRANJERA	07	<input type="checkbox"/>	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO	08	<input type="checkbox"/>	
	EMPRESA UNIPERSONAL	09	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD DE HECHO	10	<input type="checkbox"/>	PERSONA NATURAL	11	<input type="checkbox"/>				
	ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA ESPECÍFICQUE	COOPERATIVA	12.1	<input type="checkbox"/>	EMPRESAS ASOCIATIVAS DE TRABAJO	12.2	<input type="checkbox"/>	INSTITUCIONES AUXILIARES DE ECONOMÍA SOLIDARIA	12.3	<input type="checkbox"/>			
		EMPRESA DE SERVICIOS EN FORMA DE ADMÓN. PÚBLICA COOPERATIVA	12.4	<input type="checkbox"/>	FONDO DE EMPLEADOS	12.5	<input type="checkbox"/>	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	12.6	<input type="checkbox"/>			
		ASOCIACIÓN MUTUAL	12.7	<input type="checkbox"/>	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	12.8	<input type="checkbox"/>	EMPRESA COMUNITARIA	12.9	<input type="checkbox"/>			
		FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN	12.10	<input type="checkbox"/>	VELENDURIA CIUDADANA		<input type="checkbox"/>	ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO		<input type="checkbox"/>			
	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	13	<input type="checkbox"/>	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	14	<input checked="" type="checkbox"/>	OTROS	99	<input type="checkbox"/>				

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLAN

9	1. AGROPECUARIOS	_____	2. MINEROS	_____	3. MANUFACTUREROS	_____
	4. SERVICIOS PÚBLICOS	_____	5. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES	_____	6. COMERCIALES	_____
	7. RESTAURANTES Y HOTELES	_____	8. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	_____	9. COMUNICACIONES	_____
	10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBILIARIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	11. SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES	_____		

ENTIDADES DE CRÉDITO CON LAS CUALES HA CELEBRADO OPERACIONES DE CRÉDITO

10	NOMBRE DE LA ENTIDAD	OFICINA
	NOMBRE DE LA ENTIDAD	OFICINA

REFERENCIAS DE DOS COMERCIANTES INSCRITOS

10	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO

DETALLES DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA
En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)

11	Matrícula inmobiliaria	_____	Matrícula inmobiliaria	_____
	Dirección	_____	Dirección	_____
	Barrio	_____	Barrio	_____
	Municipio	_____	Municipio	_____
	Departamento	_____	Departamento	_____
	País	_____	País	_____

NOTA: SI EL ESPACIO NO ES SUFICIENTE ADJUNTE LA INFORMACIÓN DE LOS OTROS BIENES EN HOJAS ANEXAS A ESTE FORMULARIO

SOLO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

12 Nombre de la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control: _____

El suscrito declara **bajo la gravedad del juramento** que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.

Nombre del Matriculado, Representante Legal de la Persona Jurídica o inscrito:

Nonzo Aguilar Angel L

Documento de Identificación No. 32 VIV 93 CC CE TI PASAPORTE

FIRMA

[Firma manuscrita]

Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Comercio y normas concordantes y complementarias)

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO
07 DIC 2016

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 07 de Diciembre de 2016
Radicado: 14649866-2016

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALEXANDER AGUDELO TORO quien exhibió el documento de identificación número 71272845, expedido el día 25 mes 5 año 2000, en la ciudad/municipio de ITAGUI, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



Oscar Julián Vasco Ramirez
AUXILIAR DE TAQUILLAS

CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
07 DIC 2016

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 12 de Diciembre de 2016
Radicado: 14649866-2016

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALEXANDER AGUDELO TORO quien exhibió el documento de identificación número 71272845, expedido el día 25 mes 5 año 2000, en la ciudad/municipio de ITAGUI, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente



**MARGARITA MARIA GIL RIVERA
ABOGADO DE REGISTROS**

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO
(Solo Documentos Registrables Camara)

LIQUIDACION No.10172154

Lugar de Expedicion
MEDELLIN

AÑO MES DIA
2016/12/07

Radicado No.
14649866

Otorgada Por
NORHA AMALIA ANGEL LONDOBO
A favor de

TIPO ID. NUMERO
C 3251593
TIPO ID. NUMERO
C 0

Origen Dcto. Clase No. Documento
DOCUMENTO 000

Fecha Dcto.
2016/10/04

Matricula Inmob. Telefono
CCMA 3182200

Actos sujetos de registro

T.P.

Descripcion
Bases Gravables
C. Comercio Estampillas

CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL (Cp: 01) P-P
DESIGNACION, REMOCION, PARA CONSTITU (Cp: 01) P-P

10,000,000 10,000,000

Total Bases Gravables

10,000,000 10,000,000

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN
07 DIC 2016**

Nota:
P-P : Entre particulares
P-0 : Particulares y entidades oficiales
0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995	Total por concepto de impuesto	162,000
ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE ANTIOQUIA, Ordenanza 11 de 1993		5,000
VALOR MORA => Periodos: 4		600

Fecha limite de pago: 2016/12/07

TOTAL A PAGAR: 167,600

Valor en letras: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVO*
S*****

Nombre de quien liquida: ATPOJVR

Medellín, 27 de octubre de 2023

SEÑOR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
E. S. D

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
DEMANDANTE: Catalina María Gómez Escobar, y Leidy
Catalina Giraldo Vargas.
DEMANDADA: Promotora de Inversiones Ángel y Ángel
SAS.
RADICADO: 2023-648-00
ASUNTO: Poder

NORHA AMALIA ÁNGEL LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Medellín, con CC # 32.515.593, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., Sociedad con domicilio Principal en Medellín y Nit 901.035.341-6.

Por este escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía N° 70.091.622 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 21.635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad asuma la vocería y defensa de la Sociedad en el Proceso de la Referencia.


El apoderado queda facultado para presentar la demanda, interponer los recursos que estime procedentes, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir a su nombre, notificarse, interponer toda clase de excepciones, nulidades, recursos y en general, para adelantar todas las diligencias que le imponga el ejercicio de este mandato, según facultades que les reconoce el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,


NORHA AMALIA ÁNGEL LONDOÑO
C.C 32.515.593

Acepto,


JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS
C.C 70.091.622 de Medellín
T.P 21.635 del C.S de la J.





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2023-10-30 10:38:57

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: ANGEL LONDOÑO NORHAAMALIA C.C. 32515593



kic68



Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO. En constancia firma

x

[Handwritten signature]
FIRMA

[Handwritten signature]

ARMANDO MUNERA POSADA
NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO


NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

RV: 2023-648. Descorre Incidente Nulidad

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/11/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (16 MB)

Descorre Traslado Incidente Nulidad Signed.pdf; CERL 8-11-23.pdf; 727360-2023-648._Notifica_Auto_Libra_Mandamiento_Pago (3).pdf;

015 2023 00648

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Asistente Administrativo**Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución****Sentencias de Medellín.****Correo para recepción de memoriales****Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co****Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –
Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88****De:** Carlos Aguilar <aguilarrueda@outlook.com>**Enviado:** miércoles, 8 de noviembre de 2023 15:45**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia -
Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jhmejiacuartas@gmail.com <jhmejiacuartas@gmail.com>**Asunto:** 2023-648. Descorre Incidente Nulidad

Señores

Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Ciudad

Demandantes: Leidy Catalina Giraldo y Catalina María Gómez Escobar

Demandado: Promotora de Inversiones Angel y Angel S.A.S.

Radicado: 05001400301520230064800

Carlos Gerardo Aguilar Rueda, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del asunto, por medio del presente mensaje de datos me permito adjuntar documento describiendo el traslado del incidente de nulidad formulado por la parte demandada. Así mismo adjunto testigo de notificación a la demandada y el respectivo certificado de existencia y representación de ésta actualizado.

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, copio al apoderado de la parte demandada.

Con respeto,

Carlos Gerardo Aguilar

AGUILAR RUEDA

ABOGADOS

Tel: +57 313 4330746

aguilarrueda@outlook.com

Calle 64 No. 7-62 | Piso 6 | Bogotá D.C.

Calle 45 # 37-16 Piso 9 | Bucaramanga

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Ciudad

E. S. D.

Demandante: Leidy Catalina Giraldo Vargas y Catalina María Gómez Escobar
Demandado: Promotora de Inversiones Angel y Angel S.A.S.
Asunto: Descorrer Incidente de Nulidad
Radicado: 2023-648

Carlos Gerardo Aguilar Rueda, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de **LEIDY CATALINA GIRALDO VARGAS** y **CATALINA MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 1037.608.391 y 42.895.098, respectivamente, ya reconocido dentro del proceso, por medio del presente memorial me permito **DESCORRER EL TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD** que planteó la parte demandada, en los siguientes términos:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Revisado el incidente de nulidad planteado, es mi deber, señor Juez, como apoderado de las demandantes, expresar mi sorpresa con el argumento, según el cual, la Cámara de Comercio cometió un error.

En efecto, todos podemos cometer errores, pero lo que no puede ocurrir es actuar negligentemente en los registros de la sociedad y datos relevantes como lo es el correo electrónico de notificaciones judiciales.

Señor Juez, la demandada solo descubrió que el correo electrónico de notificaciones judiciales, aparentemente, estaba mal escrito, **¡después de siete (7) años!**

Y digo siete (7) años, pues la fecha de matrícula de la sociedad fue **¡el 13 de diciembre de 2016!** y la última fecha de renovación fue el 27 de marzo del 2023, es decir, tuvo tiempo más que suficiente para solicitar el ajuste del supuesto error.

RAZONES PARA DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD

- **Sobre la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la demandada.**

En palabras sencillas, señor Juez, la parte demandada formula incidente de nulidad porque la Cámara de Comercio de Medellín se equivocó en el registro del correo electrónico de notificaciones judiciales.

Lo cierto, entonces, es que cuando se procedió a realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, se hizo al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación, debidamente descargado para estos efectos. Así las cosas, me permito incluir la siguiente imagen del certificado para el conocimiento directo del Despacho, así:

AGUILAR RUEDA

ABOGADOS

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901035341-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-575947-12
Fecha de matrícula: 13 de Diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 43 C 8 INT 404
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: ajoconta@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3182200
Teléfono comercial 2: 3168772029
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 6 43 C 8 INT 404
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ajoconta@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3182200
Teléfono para notificación 2: 3168772029
Teléfono para notificación 3: No reportó

Como puede evidenciar el Despacho, el correo electrónico de notificaciones de la sociedad demandada es ajoconta@hotmail.com y no ajoconta@hotmail.com, como erróneamente lo manifiesta quien propone la nulidad.

Y es que ese correo electrónico, respetado señor Juez, es precisamente el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, razón suficiente para notificar de las actuaciones procesales a la demandada, tal cual se hizo.

De esta forma, se notificó a la demandada, mediante correo electrónico certificado, el día 29 de junio del año 2023, al correo electrónico ajoconta@hotmail.com, según se evidencia en el siguiente pantallazo del testigo de notificación (que se aportará como prueba), así:

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de CARLOS AGUILAR RUEDA identificado(a) con C.C. 1098688855 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje



Id mensaje: 727360
Emisor: aguilarrueda@outlook.com
Destinatario: ajoconta@hotmail.com - Promotora de Inversiones ANGEL Y ANGEL S.A.S.
Asunto: 2023-648. Notifica Auto Libra Mandamiento Pago
Fecha envío: 2023-06-29 12:37
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/29 Hora: 12:42:34	Tiempo de firmado: Jun 29 17:42:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/06/29 Hora: 12:42:37	Jun 29 12:42:37 mailb postfix/smtp[31616]: A4C922802D2: to=<ajoconta@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.161]:25, delay=2.6, delays=0.16/0.65/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a3d1e9acbcf8d7316a9597a3544ahdbbcb0efb649eb6cfd79a47d7139cb50657@e-entrega.co> >: [InternalId=41545218681263, Hostname=MNOPR20MB4643.namprd20.prod.outlook.com] 27191 bytes in 0.336, 79.012 KB/sec Queued mail for delivery => 250 2.1.5)

Como puede evidenciarse, el mensaje de datos se envió con estampa de tiempo y tuvo **ACUSE DE RECIBO**, que, como ya está más que decantado, es suficiente para dar por notificado al demandado, tal como lo aceptó el Juzgado 15 Civil Municipal de Medellín, ordenando seguir con la ejecución por no haberse propuesto excepciones.

- Sobre la negligencia de la sociedad demandada.

Como se mencionó en la consideración preliminar, señor Juez, la sociedad demandada fue matriculada el 13 de diciembre de 2016. Es decir, hoy en día, han pasado más de 6 años y medio desde que nació a la vida jurídica, con renovaciones de matrícula constantes (la última fue el 27 de marzo de 2023).

Así, respetado señor Juez, en criterio nuestro, el incidente de nulidad formulado por la demandada es absurdo. No se compadece con ningún criterio jurídico pretender argumentar, después de casi siete

(7) años, que el correo electrónico que la Cámara de Comercio de Medellín incluyó, como de notificaciones judiciales, es errado.

Si es cierto que ese no era el correo electrónico, la demandada ha tenido tiempo suficiente y herramientas legales para solicitar la corrección, aclaración o recurrir cualquier acto de inscripción de la Cámara de Comercio de Medellín.

Por ejemplo, la demandada, si es que realmente consideraba que el correo electrónico de notificaciones judiciales era errado, ha podido, perfectamente, presentar recursos contra los actos administrativos de la Cámara de Comercio de Medellín, tal como lo indica el mismo certificado de existencia y representación legal, así:

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

Página: 5 de 8

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM



Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es decir, la demandada ha podido presentar los recursos de ley si es que realmente había un error, pero no, optó por ser negligente en ese ajuste violando, entre otros, deberes que les asiste por virtud del Código de Comercio.

De esta manera, el artículo 33 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 33. <RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA>. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

Esta norma no es de poca monta, precisamente porque es una obligación informar a la Cámara de Comercio “demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente (...)” Es decir, es un deber hacerlo, máxime cuando se trata de algo tan trascendental como lo es el correo electrónico de notificaciones judiciales.

Y es que la Corte Constitucional, en sentencia C-621 de 2003 con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento de ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil (como lo es el correo electrónico de notificaciones judiciales). Pero, adicional a esto, indicó algo aún más relevante, así:

“(...) algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no solo entre las partes sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que exista un mecanismo para su público conocimiento. Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos (...)” (subrayas y negrillas fuera de texto)

En la misma línea, la Corte Constitucional en la mencionada sentencia C-621 de 2003, dejó clara la razón por la cual la finalidad inmediata del registro mercantil es dar **seguridad a las relaciones que implican la responsabilidad jurídica del comerciante**, tal como se evidencia a continuación:

“(...) una vez hecho el correspondiente registro, el acto tendrá efectos no solo entre quienes participaron en él, sino erga omnes, por lo cual en adelante nadie podrá alegar su desconocimiento. Este es el principio que se conoce como de “publicidad material del registro”, en virtud del cual, una vez inscrito, el acto se supone conocido de todos. Por lo anterior, la doctrina señala que la finalidad inmediata del registro es dar seguridad a las relaciones que implican la responsabilidad jurídica del comerciante (...)” (negrillas y subrayas fuera de texto)

A manera de conclusión, la sociedad demandada incumple, flagrantemente, sus deberes como comerciante, pero, con un agravante, y es que ese certificado de existencia y representación, tal como aparece al ser descargado, no puede desconocerse pues es un mecanismo de público conocimiento que da publicidad e implica dar seguridad a la responsabilidad jurídica de la sociedad demandada, tal como ocurre en este caso.

- **Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio.**

Nadie puede alegar su propia torpeza o culpa en beneficio propio. De eso no hay duda. La Corte Constitucional ha mantenido una postura jurisprudencial clara: el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe¹ de su parte.

Es decir, en este caso la sociedad demandada pretende aprovecharse de su propia negligencia – no actualizar o pedir corrección del correo de notificaciones judiciales (teniendo 7 años para hacerlo) – para pedir la nulidad de lo actuado y acceder a un derecho, a sabiendas que su comportamiento no está conforme a derecho.

No puede ahora la parte demandada, entonces, obtener ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico² que, como ya se indicó, deriva de un actuar contrario a las disposiciones propias del Código de Comercio, más específicamente, sus obligaciones como comerciante y/o empresario.

- Nadie puede alegar una nulidad si, con su actuar, dio lugar al hecho que la originó

El artículo 135 del Código General del Proceso, en su inciso 2, dispone lo siguiente:

“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina (...)”
(subrayas y negrillas fuera de texto)

Sin el ánimo de extendernos, es claro que, si la sociedad demandada no actualizó ni ejerció las herramientas que le otorga la ley para corregir el supuesto error del correo electrónico de notificaciones judiciales, pues no puede ahora alegar una nulidad porque supuestamente no tuvo la oportunidad de defenderse dentro del proceso.

En otras palabras, solamente está legitimado para alegar la nulidad quien no haya sido culpable de generar su causal, es decir, que la parte que fue negligente, o cometió el error origen de la nulidad, no podrá solicitar que se decrete.

Y eso, señor Juez, es tal cual lo que ocurre acá. Para la demandada durante siete (7) años fue perfectamente válido tener un correo electrónico errado, pero, ahora que fue demandado, sí pretende valerse de su propia culpa y negligencia. Eso es valerse de su propia culpa para obtener un beneficio.

Para terminar, nótese en el certificado de existencia y representación de la demandada, señor Juez, que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales embargó, mediante oficio No. 20230208000390 del 13 de junio de 2023, el establecimiento de comercio de la sociedad.

¿Dónde notificó o notificará la entidad del Estado? Por supuesto, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, esto es, ajoconta@hotmail.com, tal como se hizo en este proceso de ejecución.

¹ Sentencia T-122 de 2017. Magistrado Ponente Luis Guillermo Pérez Guerrero

² Ibidem

PRUEBAS

- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, descargado el día de hoy, 8 de noviembre de 2023, fecha en la que, igualmente, se presenta el presente documento al Despacho.
- Testigo de notificación personal a la demandada donde se evidencia que la notificación se realizó al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

SOLICITUD

En línea con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente:

- No acceder a la solicitud de nulidad planteada por la sociedad aquí demandada.
- Continuar con el trámite normal del proceso, ordenándose las medidas necesarias y pendientes por decretar para lograr la tutela judicial efectiva de mis poderdantes.

Con el debido respeto,



Carlos Gerardo Aguilar Rueda
C.C. 1098.688.855 de la ciudad de Bucaramanga
T.P. 249.858 del C.S. de la J.

Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901035341-6
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-575947-12
Fecha de matrícula: 13 de Diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 43 C 8 INT 404
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: ajoconta@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3182200
Teléfono comercial 2: 3168772029
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 6 43 C 8 INT 404
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: ajoconta@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3182200
Teléfono para notificación 2: 3168772029
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del

Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado del 16 de octubre de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 27420, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social los siguientes:

Comprar, vender, adquirir, enajenar, o arrendar cualquier titulo , toda clase de bienes muebles e inmuebles , dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos , girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores o aceptados en pago.

La sociedad, tendrá por objeto social la adquisición y administración de bienes raíces

Importación y exportación de maquinaria pesada para la construcción y mantenimiento de tierras

La sociedad podrá llevar a cabo proyectos de diseño , construcción e interventoría de proyectos urbanísticos a nivel público o privado.

La sociedad podrá desarrollar o construir por cuenta propia o de terceros proyectos de vivienda de interés social

La sociedad podrá llevar a cabo en general , todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el objeto social mencionado , así como cualesquier actividad similar o conexas o complementaria o que permita facilitar el desarrollo y el comercio de la

Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

industria de la sociedad, importar o exportar todo tipo de productos anexos a la actividad

Así mismo comercializar bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

Realizar actos de comercio en general y especialmente de comercialización de los de los productos descritos en el objeto principal dentro del territorio nacional o extranjero.

Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, apertura de crédito, simple o rotatorio: contratos de depósito regular o irregular; contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercaderías o de naturaleza corporativa o de participación; fundar sociedades por cuotas o por acciones, o participar como socio o accionista en las ya existentes, siempre y cuando que unas y otras tengan un objeto social similar, conexo o complementario con el propio de la sociedad; invertir sus propios fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar, a través de la percepción de créditos, una mayor protección a su patrimonio sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papeles.

Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con una u otras sociedades.

Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo: No obstante la especificidad del objeto social, de conformidad con la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier acto o actividad lícita de comercio.

Tendrá como objeto principal: Comercializar, exportar, importar, producir, todo tipo de artículo decorativo

Obtener contratos de representación o franquicias de otras marcas y empresas relacionadas con el giro ordinario de su actividad y actuar como agente comercial de empresas nacionales y extranjeras para bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, así mismo, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	10.000	\$1.000,00
SUSCRITO	10.000	\$1.000,00
PAGADO	10.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones.

SUPLENTE. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente o en los de falta absoluta mientras se provee el cargo. o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un caso determinado, el Gerente será reemplazado por un gerente suplente.

ATRIBUCIONES. Como representante legal de la sociedad, el gerente tiene

Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin límite de cuantía, por lo que, no requiere de autorización alguna por parte de ningún órgano social. El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tengan interés en interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismo, novar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO DESIGNACION	32.515.593
GERENTE SUPLENTE	ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL DESIGNACION	80.717.818

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 27420

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.
Matrícula No.: 21-624110-02
Fecha de Matrícula: 13 de Diciembre de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 6 43 C 8 INT 404
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 20230208000390 FECHA: 2023/06/13

EXPEDIENTE: 201811058

PROCEDENCIA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOANLES - DIAN, MEDELLÍN

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTIÓN DE COBRO

ENTIDAD: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOANLES - DIAN

DEUDOR: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

MATRÍCULA: 21-624110-02

DIRECCIÓN: CALLE 6 43 C 8 INT 404 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2023/06/23 LIBRO: 8 NRO.: 2115

Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

Recibo No.: 0025716720

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros